



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador | Sede
Ambato

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL
POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR – BRASIL**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, RÉGIMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD.**

Autora:

Fernanda Paola Fiallos Yucailla

Directora:

Mg. Mayra Cristina Mena Mena

Ambato - Ecuador

Julio 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **FERNANDA PAOLA FIALLOS YUCAILLA**, con cédula de ciudadanía **180460753-7**, autora del trabajo de graduación intitulado: "EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR – BRASIL", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, julio 2026



FERNANDA PAOLA FIALLOS YUCAILLA

CC. 180460753-7

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL
POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR – BRASIL**

Líneas de Investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, RÉGIMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Fernanda Paola Fiallos Yucailla

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Ab. Dra. f

CC. 1801932128

CALIFICADOR

Luis Fernando Suárez Proaño, Ab. Mg

CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Ab. PhD

CALIFICADOR

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

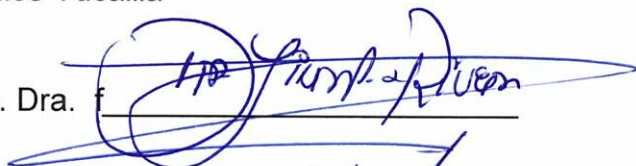
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

Ambato-Ecuador

Julio 2026



 **PUCE** | AMBATO
PROSECRETARÍA

DEDICATORIA

A Silvana, mi mami,

Raíz profunda de mi ser, mi primer referente de justicia y la más alta escuela de dignidad que he conocido. Mucho antes de abrir cualquier código o tratado, aprendí en el testimonio de tu vida que la verdadera rectitud empieza por la entrega y que la templanza se demuestra ante la adversidad. Tus sacrificios silenciosos trazaron, con una generosidad incalculable, la ruta de mis oportunidades, convirtiéndose en la jurisprudencia de mi propio camino: el precedente definitivo de que rendirse jamás será una opción legítima. Esta tesis lleva tu nombre grabado con el más profundo orgullo, no solo como un tributo, sino como un acto de estricta justicia, pues es el testimonio imperecedero de que este logro es el fruto directo de tu amor inagotable, la defensa más segura que siempre custodió mis pasos.

A Emir, mi amado esposo,

Compañero incondicional de camino, puerto seguro y corresponsable de cada una de mis alegrías. Gracias por sostener mis días con esa ternura que equilibra el rigor de mis jornadas, por amparar mis incertidumbres con una paciencia infinita que nunca exigió respuestas y por ser la certeza constante de que valía la pena persistir en este propósito. Tu respaldo absoluto ha sido el faro que disipó mis dudas en las horas más complejas, recordándome que el amor también es un pacto sagrado de libertad, confianza y cuidado mutuo. Este éxito académico no me pertenece en solitario; es el resultado de nuestro proyecto en común y, con absoluta justicia, te pertenece con la misma fuerza con la que elegimos edificar nuestra vida.

“L’amor che move il sole e l’altre stelle.”

***(El amor que mueve el sol y las otras estrellas.)
Dante Alighieri, Divina Comedia.***

AGRADECIMIENTOS

Quiero partir agradeciendo al ser que jamás me soltó la mano en este trayecto. Gracias Dios por tu más infinita misericordia hacia mi persona; no hubo noche de desvelo en que su luz faltara, ni día de incertidumbre en que su silencio no fuera la respuesta exacta que mi alma necesitaba. La fuerza invisible detrás de cada página culminada: todo es gracias a ti.

A la Mg. Mayra Mena, más que una tutora, una guía y una amiga fundamental. No solo me tendió un puente académico cuando el camino se tornaba difuso, sino que caminó conmigo hasta el otro lado de la orilla. Sus enseñanzas no habitan en simples apuntes: habitan ya en mi forma de entender el derecho, de sentir la justicia y de defender el territorio. Gracias por escuchar mis dudas sin juzgarlas, por corregir con la rigurosidad de una gran maestra y la ternura de un abrigo, y por demostrarme que la academia también puede ser un hogar. Usted es, sin exageración, de lo mejor que me ha dejado este camino.

A quienes regalaron su palabra y su testimonio a esta historia: a Diego Guimarães, por mostrarme que la reparación socioambiental es, en el fondo, una herida que aprende a respirar. A Cathia Alves, cuya mirada jurídica posee la delicadeza de quien sabe escuchar el llanto de los ríos. A Roger Chambi, porque su voz custodia la memoria viva de los pueblos que se niegan al olvido. A Daniel Almeida, por recordarme que la justicia desprovista de ternura es solo un expediente frío. A Ana Silva, la ingeniera que convirtió los datos técnicos en poesía y el monitoreo ambiental en un abrazo de protección. Y a Oscar Sambachi, el hombre que sabe que el riesgo no se mide en números, sino en el nombre de los seres humanos que esperan una respuesta. A cada uno de ustedes, gracias por prestarme su sabiduría; sin sus voces, estas líneas serían solo papel, pero hoy son memoria, verdad y derecho.

A Maximiliano, mi hermano, el que estuvo a mi lado sin hacer ruido, celebrando mis triunfos en silencio incluso cuando yo misma olvidaba cómo celebrar. No te pido que leas cada página de esta tesis; solo te pido que veas en este resultado lo que yo siempre he visto en ti: una capacidad inquebrantable. Ojalá estas letras sean el impulso que necesitas para habitar las aulas universitarias, porque si alguien merece ocupar un espacio donde se construye el saber, eres tú. Gracias por ser mi mayor ejemplo de lealtad.

A Romina, mi hermana, cuya ternura es más fuerte y perenne que cualquier tratado. Esta tesis lleva tu nombre implícito en cada conclusión que me costó lágrimas, porque fue tu ejemplo callado el que me demostró que la constancia vence a cualquier talento. Desde el fondo de mi corazón sé que estas palabras no bastan para devolverte todo lo que me has entregado, pero quedan aquí impresas como el testimonio de mi eterna gratitud.

Anita, Jazz, Are y Edward, mis amigos, aquellos que, con una empatía infinita, estuvieron a mi lado en cada paso del camino. Gracias por compartir conmigo su conocimiento y por guiarme con tanta paciencia; pero, sobre todo, gracias por la calidez de su presencia. En los momentos de mayor presión, su apoyo no solo fue un impulso académico, sino un refugio humano. Este logro también lleva el sello de su generosidad y de esa complicidad tan bonita que transformó el rigor de las jornadas en un espacio de crecimiento compartido.

***Con el corazón en la mano y la gratitud infinita,
Fernanda Fiallos***

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo analizar la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres en zonas vulnerables de Ecuador y Brasil, examinar sus marcos normativos, evalúa mecanismos en casos emblemáticos (Chevron-Texaco, Mariana, Brumadinho), proponiendo criterios para garantizar transparencia y justiciabilidad. El problema científico radica en que dichos acuerdos han evidenciado una eficacia predominantemente simbólica y procedimental, afectada por fracturas estructurales como arbitraje internacional, lawfare corporativo, fragmentación institucional, ausencia de monitoreo técnico autónomo y opacidad en la gestión de recursos de reparación, impidiendo una reparación integral, oportuna y participativa para las comunidades afectadas.

La metodología se basa en un paradigma crítico-propositivo con diseño cualitativo, descriptivo y comparado, apoyado en análisis documental de casos emblemáticos y en entrevistas semiestructuradas a cuatro expertos en derecho ambiental y dos en ingeniería técnica ambiental, todos con conocimiento directo o especializado en los desastres estudiados.

Entre los resultados relevantes del diagnóstico, se demuestra que ni la reparación integral jurídica ni la restauración técnica al estado original son alcanzables; los acuerdos no prevén contaminantes tardíos ni garantizan la participación vinculante de las víctimas, y la administración de recursos por entidades bajo control empresarial (como Fundación Renova) genera conflictos de interés y captura institucional. Se concluye que la eficacia jurídica depende críticamente de superar estas barreras mediante un ente autónomo con participación vinculante de víctimas, monitoreo técnico redundante, auditorías independientes, cláusulas dinámicas para contaminantes tardíos, validación de saberes comunitarios y fortalecimiento institucional de gobiernos locales.

Palabras clave: eficacia jurídica, repactación socioambiental, posdesastres, lawfare corporativo, reparación integral.

ABSTRACT

This study analyzes the legal effectiveness of post-disaster socio-environmental renegotiation agreements in vulnerable regions of Ecuador and Brazil. It examines the regulatory and doctrinal frameworks governing these agreements, evaluates their effectiveness through landmark cases (Chevron-Texaco, Mariana, and Brumadinho), and proposes legal criteria to enhance transparency, accountability, and judicial enforceability. The study addresses the problem that these agreements have demonstrated predominantly symbolic and procedural effectiveness, constrained by structural challenges including international arbitration, corporate lawfare, institutional fragmentation, the absence of independent technical oversight, and a lack of transparency in the management of compensation funds.

The research adopts a qualitative, descriptive, and comparative design within a critical-propositional paradigm. It is based on documentary analysis of landmark cases and semi-structured interviews with four environmental law specialists and two environmental engineering specialists with direct or specialized knowledge of the disasters examined.

The findings indicate that neither comprehensive legal reparation nor full technical restoration of affected environments to their original conditions has been achieved. The agreements do not adequately address late-emerging environmental impacts or ensure meaningful participation by affected communities. Furthermore, compensation funds administered by corporate-controlled entities, exemplified by the Renova Foundation in Brazil, create conflicts of interest, reduce transparency, and increase institutional capture. The study concludes that effectiveness depends on independent oversight with binding community participation, technical monitoring, independent audits, dynamic review clauses for late-emerging impacts, formal recognition of community knowledge, and stronger local institutional capacity.

Keywords: *legal effectiveness, socio-environmental renegotiation, post-disaster, corporate lawfare, comprehensive reparation*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	II
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTOS	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1.Eficacia jurídica en contextos de crisis socioambiental.	4
1.2.La repactación socioambiental como herramienta de justicia transicional ecológica	6
1.3.Vulnerabilidad socioambiental y gestión de riesgos de desastres	8
1.4.Comparativa entre los marcos jurídicos de Ecuador y Brasil	11
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	19
2.1.Metodología de la Investigación	19
2.2.Técnicas e instrumentos de recolección de la información	21
2.3.Población y muestra	25
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN..	29
3.1.Presentación de resultados	29
3.2. Análisis general de los resultados	42
CONCLUSIONES.....	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	55

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Dimensiones de la repactuación sociambiental (2021-2026)	8
Tabla 2. Descripción geográfica y caracterización de vulnerabilidad (Brasil – Ecuador).....	9
Tabla 3. Mapa gramático – jurídico del lawfare corporativo y la ineficiencia de la Reparación	17
Tabla 4. Tipos de fuentes de investigación	22
Tabla 5. Población y muestra	27
Tabla 6. Tabulación de entrevista a expertos en derecho ambiental	33
Tabla 7. Tabulación de entrevista a expertos en ingeniería-técnico Ambiental	38

INTRODUCCIÓN

La protección del medio ambiente y la eficacia de las normas para garantizarla es un tema que ha tomado fuerza desde hace varias décadas atrás, cobran una relevancia crítica en la actualidad ante desastres socioambientales de magnitud global. En este contexto, autores como Bobbio (2009) definen la eficacia jurídica como la capacidad de la norma para producir los efectos deseados, una noción que en situaciones de crisis ambiental se ve fracturada por limitaciones institucionales. Esto ha dado paso a la necesidad de una justicia "adaptativa", que permita que el derecho no sea un cuerpo estático frente al desastre, sino una herramienta de reparación justa y sostenible (Mendoza y Santacruz, 2022).

Respecto a lo antes indicado, en el Ecuador, la transición hacia el biocentrismo y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008 marcan un hito en la protección de los ecosistemas. No obstante, surge una tensión descrita por Santos-López (2024) como una "asimetría de la protección", donde las narrativas de derechos universales contrastan con la realidad material de las zonas vulnerables del Sur Global.

Del mismo modo, en América Latina, la epistemología del Sur (Sousa Santos y Meneses, 2023) critica las contradicciones entre la retórica legal y la soberanía territorial inconclusa. Esto conlleva a que, en la práctica, la tutela judicial efectiva presente grandes retos, especialmente cuando los mecanismos de reparación iniciales resultan insuficientes. Es en este punto donde la repactuación socioambiental se visualiza como una necesidad imperativa para corregir acuerdos que no han logrado la justicia ambiental.

En este sentido, autores como Pérez-Bustos (2023) aluden a que el relieve de las fracturas en zonas que no cuentan con una reparación sostenible requiere de criterios de justiciabilidad más estrictos. La importancia de la sostenibilidad radica en garantizar que las acciones de remediación aseguren a las futuras generaciones

un ambiente sano, en donde el cuidado de la Pacha Mama sea la prioridad ante el flujo de capital de las industrias extractivas.

En la actualidad, la "captura corporativa" y el uso de tecnicismos para convertir crímenes ambientales en simples "accidentes administrativos" representan un problema serio (Zhoury y Oliveira, 2021). Casos como el de Chevron en Ecuador y las rupturas de represas en Mariana y Brumadinho (Brasil) evidencian cómo las corporaciones emplean estrategias de desgaste y fragmentación de procesos para diluir su responsabilidad (Van Harten, 2020).

Es evidente la existencia de una situación compleja que radica en la escasa eficacia jurídica de los acuerdos de repactación posdesastres. Lo cual genera una notable afectación al correcto cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual garantiza:

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente... la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Art. 14)

De igual forma, la norma fundamental ecuatoriana establece en su Art. 66, inciso 27, el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, principios que se ven vulnerados cuando los mecanismos de monitoreo y control son inexistentes o inactivos.

En los últimos años, se evidencia que la falta de instrumentos para el control independiente en casos como Chevron ha impedido una evaluación real de los impactos en la población. De la misma manera, en Brasil, la judicialización individual de las indemnizaciones ha sobrecargado el sistema, desequilibrar a fiscalización integral de los daños colectivos (Torezani, 2025). Esta situación, agudizada por la opacidad y la debilidad institucional, conlleva a una crisis socioambiental persistente en las zonas afectadas.

Por tal motivo, el problema de la investigación a resolver parte en analizar la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres en zonas vulnerables de Ecuador y Brasil, identificar los obstáculos que impiden una reparación integral y transparente.

La presente investigación se titula Eficacia Jurídica de Acuerdos de Repactación Sociambiental Posdesastres en Zonas Vulnerables Ecuador – Brasil; la hipótesis que se plantea es: los vacíos regulatorios, la opacidad en los procesos y la debilidad institucional son los obstáculos que impiden la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres en los sistemas legales de Ecuador y Brasil.

Como medio para verificarla, se plantean los siguientes objetivos: General; Analizar la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres en zonas vulnerables de Ecuador y Brasil. Específicos: 1) Examinar los marcos normativos y doctrinarios que regulan estos acuerdos; 2) Evaluar los mecanismos de eficacia jurídica en los casos emblemáticos Chevron-Texaco y Mariana/Brumadinho; 3) Proponer criterios jurídicos que fortalezcan la eficacia, transparencia y justiciabilidad.

El estudio se direcciona a un enfoque cualitativo con un alcance descriptivo y analítico, mediante la utilización del método teórico dogmático y jurídico-comparativo. Se hará uso de la literatura especializada y la legislación de ambos países, se integrará la aplicación de entrevistas a expertos en materia ambiental.

Por esta razón, la presente investigación es necesaria y se alinea con la línea de investigación sobre Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. El hallazgo más importante radica en proponer parámetros que superen la asimetría de poder entre las corporaciones y el Estado, lograr que la repactación sea un instrumento efectivo de justicia para las presentes y futuras generaciones.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Eficacia jurídica en contextos de crisis socioambiental.

Un concepto contemporáneo, claro y trascendental de la eficacia jurídica es requerido tanto en nociones de una crisis ambiental como en un elemento clásico, donde autores como Bobbio (2009) la definen como capacidad que la norma está dispuesta a producir en efectos, derivada de limitaciones que fracturan una institucionalidad jurídica, y la describen como un producto con capacidad social previa de producir efectos. Para Mendoza y Santacruz (2022), esta eficacia debe ser "adaptativa", permitiendo que el derecho no sea un cuerpo estático frente al desastre, en donde dan como resultado escenarios catastróficos de zonas vulnerables, sin embargo, salen a relucir fracturas jurídicas que se involucran con la reparación de derechos justos y sostenibles (Pérez y Bustos, 2023).

El relieve de márgenes en fracturas de zonas al que no cuentan con una reparación sostenible de territorios es ahí donde nace la cuestionable epistemología del Sur Global (Sousa Santos y Meneses, 2023) en donde se critica contradicciones de una clara narración de derechos universales a países en donde las riquezas en diversidad son incontables. Esta tensión es descrita por Santos-López (2024) como una "asimetría de la protección", mientras que Orellana (2025) argumenta que esta narrativa ignora las realidades materiales periféricas; por lo tanto, la desigualdad y la poca dependencia se vuelven concepciones menos favorables a una débil e inconclusa soberanía territorial jurídica de incalculable crisis socioambiental posdesastres.

La eficacia jurídica en el Sur Global genera formalidades normativas de baja complejidad e insuficientes gestiones de crisis socioambientales posdesastres agudas en países con una periferia marcada y considerados bioculturales (Uprimny y Sánchez, 2020). Al respecto, Garzón (2025) enfatiza que la burocratización del desastre impide que la norma penetre en el tejido social periférico. Esta visión enfoca la cooperación Sur-Sur en donde el manejo de material jurídico ambiental intercambia de manera horizontal aperturas al aprendizaje de soluciones a desafíos

tal como es así en el caso de Brasil y Ecuador en donde zonas con territorios de alta vulnerabilidad han sido afectadas territorialmente no hay dependencia de integración ecológica y arquitectura legal en la norma (Silva y Moreira, 2021).

La evaluación en la cual la "sapiencia ecológica" no es más allá de la normativa en donde comunidades indígenas juegan roles de un conocimiento no más allá de un tradicional terminante pues sus leyes encaminadas a que las zonas en las que ellos habitan son desafiadas a tal punto que para Benjamin (2012), la eficacia jurídica en derecho ambiental posdesastres se evalúa por capacidades de logros a la reparación integral de daños. Recientemente, Chuji y Gualinga (2026) han propuesto que la eficacia se puede integrar el "Sumak Kawsay" jurídico para evitar que la norma sea una imposición colonial, y no se debe medir como una simple reparación de daños en la que la eficacia tiene que trasladarse a resultados en donde la justicia al medio ambiente sea la que subraye y acote de una restauración tangible.

La trascendencia de eficacia jurídica en requerimientos de crisis ambiental da como elementos vulnerables que a simple vista es incomprensible y para tener una idea más clara es necesario el Convenio 169 de la OIT (1989) en donde los pueblos triviales eh indígenas tienen el protagonismo que se menciona que es necesaria la consulta respectiva tanto de medidas legisladas o administrativas de afecciones directas (OIT, 1989, Art. 6). Las regiones de Ecuador y Brasil en contextos de crisis socioambiental y por ende un extractivismo del cual ese artículo en su peculiaridad quiere evitar lo que Rodríguez-Garavito (2022) proyectan como "vulneración procedimental", la que tiene como consecuencia el eludir autonomías y autodeterminaciones por las afecciones de dichas comunidades.

El Artículo 15 del Convenio 169 tiene relación con los derechos específicos sobre la protección de los recursos naturales de existencia en territorios de los pueblos en crisis socioambiental actual; es catalizador de la ineficacia y de los conflictos de consulta previa sujeta a desastres ecológicos. Consideran a Figueroa y Martínez (2024) sostienen que la eficacia jurídica en el Sur Global suele verse desgastada por una implementación de "papel" donde se deduce que la consulta es mera

burocracia en donde proyectos de minería y petróleo son una gestión de riesgos enfocados a exigencias que el Convenio 169 es interpretado como una norma de procedimiento, sino como una justicia de protección sustanciada de garantías e integridad de los ecosistemas.

1.2. La Repactación Socioambiental como Herramienta de Justicia Transicional Ecológica.

La Repactación Socioambiental se considera un instrumento multidimensional en el que se erige, emerge y trasciende un paradigma simple de justicia ecológica en conflicto. La cual es insertada para ser propagada a la transición de los principios encaminados a una garantía de no reparación, donde la reparación a daños socioambientales no tiene una vista única de compensación administrativa, considerada como un crimen a tal magnitud que el dolo está considerado a daños de integridad en poblaciones de ecosistemas (Rodríguez-Garavito, 2020).

Al respecto, Benjamin (2022) sostiene que la repactación superar la lógica puramente patrimonial para alcanzar una tutela colectiva efectiva. La óptica fundamental en la que la repactación no tiene como límite acuerdos de renegociación en donde la transacción de contratos ampliamente deliberados, sino que se encamina a pactos en donde el Estado tenga que actuar y garantizar los mismos (Fensterseifer y Sarlet, 2023).

Lo que su fundamentación no solo es un amplio contrato al que se llama repactación socioambiental de la deliberación cognitiva de una renegociación a pactos de Estado, como medio solemne tiene una pertinencia de corregir fracturas de dinamismo en la que los recursos corrigen el objeto de fractura (Dryzek, 2021), la naturaleza como parte de una sociedad, la misma que se ha encargado de fracturarla, no solo en absorber recursos naturales o tener conflictos como el mejor interés monetario conjunto a lo político prevalece la inexperiencia histórica de un bienestar común (Uprimny y Sánchez, 2020) en aversión a fracturas sistematizadas de escenarios notorios de territorios estatales. Esta realidad brasileña y regional

demuestra que el déficit de implementación normativa agrava la crisis climática y social (Leite y Ayala, 2021).

La herramienta que cuenta con un vasto conocimiento de reconstrucción en donde el tejido como sociedad reconoce que un daño socioambiental verídico, atenta contra autonomías que corresponden a territorios y comunidades (Centro de Memoria Histórica, 2018). Parte de una invisible restauración de la que afecta en una totalidad absoluta a la restauración ecológica para que se dé puertas a una remediación en la que la indemnización se perfila en la sostenibilidad, coexistencia de uno de los rectores que la Organización de Naciones Unidas tiene clara (Naciones Unidas, 2016). Para Bredariol y Drummond (2024), esta reconstrucción debe ser biocéntrica para garantizar la supervivencia de los saberes tradicionales frente al colapso.

Las directrices de claridad y vinculación sostenible son un marco descrito por la reconstrucción de zonas vulnerables de la que ya contemplan un daño catastrófico provocado por un sin número de procedencias y malas prácticas a un ecosistema en donde no se llevó un correcto estudio de impacto ambiental. Según Milaré y Tozzini (2025), la reconstrucción sostenible pacífica no queda clara para qué sirve si no hay una fiscalización robusta; el uso de zonas debe ser protegido ante daños, catástrofes a manos de instituciones, empresas, entidades que puedan contar con un derecho en donde la justicia ecológica tenga su respectiva demarcación (Mendes y Silva, 2026).

Tabla 1. Dimensiones de la repactación socioambiental (2021-2026)

Dimensión del Impacto	Descripción Jurídica	Autores de Referencia (Brasil/Sur Global)
Naturaleza Jurídica	Supera el contrato civil común; se entiende como un Pacto de Estado con obligaciones de hacer innegociables.	Fensterseifer & Sarlet (2023)
Objeto de la Fractura	El recurso natural deja de ser "mercancía" para ser el núcleo de la reparación integral del tejido social.	Leite & Ayala (2021)
Justicia Transicional	Mecanismo para transitar del desastre (crimen socioambiental) a la garantía de no repetición.	Benjamin (2022)
Sapiencia Biocéntrica	Reconocimiento de la autonomía de comunidades indígenas y su rol en la reconstrucción del ecosistema.	Bredariol & Drummond (2024)
Fiscalización Post-Pacto	La eficacia se mide por la restauración tangible y no solo por la indemnización pecuniaria (monetaria).	Milaré & Tozzini (2025)

Fuente: tomado a partir de Fensterseifer y Sarlet (2023); Leite y Ayala (2021); Benjamin (2022) (Bredariol y Drummond (2024); Milaré y Tozzini (2025)

1.3. Vulnerabilidad socioambiental y gestión de riesgos de desastres.

La vulnerabilidad socioambiental en regiones como América del Sur se han caracterizado realmente por alarmas, de cifras estadísticas con datos y pronóstico que no tienen algún cálculo de los daños provocados a ecosistemas naturales, tampoco resultados que arrojen breves rasgos en donde la historia determine procesos en exclusión, desigualdad y extractivismo de integridad territorial o por lo menos se tome en cuenta la prioridad de integración económica (Gudynas, 2021). Esta vulneración cuenta con un contexto de entornos de los cuales se estructura de sacrificios en la que ciertas regiones a nivel mundial prefieren dinamizarlas (Acseirad, 2020). Para Milanez y Santos (2024), esta lógica de sacrificio es inherente a un modelo de desarrollo que invisibiliza el costo ecológico en favor del capital transnacional.

La manifestación de la fragmentación territorial y consecuentemente zonal ya tiene una instancia que a esta se considera como última en una estala sistematizada da como prioridad a los organismos que gestionan y se consideran como una débil gestión, de renglón cuando la institucionalidad pública local no tiene una gobernanza en donde el conocimiento carente de la integridad ambiental efectiva

cuenta con el adecuado conocimiento científico de procesos y decisiones ambientales (Rebotier, 2020) por las que contextos se vulneran a entornos de un ritmo que solo late por un mercado empresarial muy marcado. Esta desconexión entre la técnica y la realidad territorial es lo que Valencio (2022) denomina como una "catástrofe institucionalizada", donde el Estado falla en su rol protector.

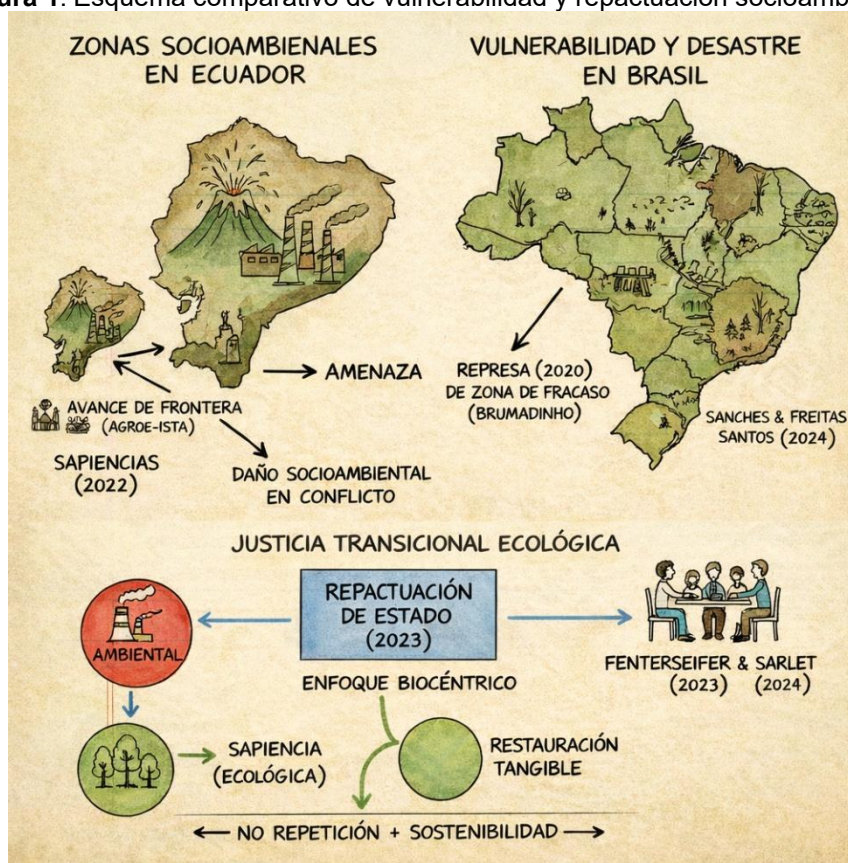
Tabla 2. Descripción geográfica y caracterización de vulnerabilidad (Brasil – Ecuador)

Variable Geográfica	Caracterización en Ecuador	Caracterización en Brasil	Relación con la Eficacia Jurídica
Zonas de Impacto	Regiones costeras y estribaciones andinas (vulnerables a deslaves e inundaciones).	Regiones de la Amazonía, comunidades ribereñas y zonas urbanas periféricas (vulnerables a deforestación y sequías).	Determina el alcance territorial de la Ley Orgánica (2024) y Ley 12.608 (2012).
Configuración Territorial	Fragmentación zonal por extractivismo en territorios indígenas.	"Zonas de sacrificio" industriales y fronteras agrícolas en expansión.	Refleja la "asimetría de la protección" descrita por Santos & López (2024).
Sapiencia Ecológica	Conocimiento ancestral de comunidades amazónicas y andinas.	Sistemas de defensa civil comunitaria en "favelas" y territorios bioculturales.	Evalúa la inclusión de la participación comunitaria (Sanches & Freitas, 2025).
Dinámicas de Riesgo	Riesgos multiamenaza (volcánicos, sísmicos e hidrometeorológicos).	Desastres tecnológicos (minería) y climáticos agudos (inundaciones e incendios).	Exige una justicia de desastres preventiva y precautoria (Sarlet & Tiago, 2026).

Fuente: tomado a partir de Ley Orgánica (2024) y Ley 12.608 (2012); Santos y López (2024); Sanches y Freitas (2025); Sarlet y Tiago (2026).

La gestión de riesgos de desastres por lo tanto debe tomar conocimiento fundamental en procesos sociales y políticos que no necesariamente se conocen como técnicos desplegados de una administración gubernamental de los marcos legales, Ecuador en la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos (2024) y de Brasil en la Ley N° 12.608 (2012) tienen la forma de enfoque integral en el cual proponen la implementación de estos, pese a limitar la posibilidad de protocolos en el que la vinculación de una identificación de participaciones comunitarias al que la planificación de riesgo directa y efectiva. Al respecto, Sanches y Freitas (2025) critican que los marcos legales de Brasil y la región a menudo priorizan la respuesta ante la emergencia sobre la reducción participativa de vulnerabilidades estructurales.

Figura 1. Esquema comparativo de vulnerabilidad y repactación socioambiental.



Fuente: elaboración propia basada en las leyes de gestión de riesgos de Ecuador (2024) y Brasil (2012), y en los conceptos de justicia transicional ecológica de Fensterseifer y Sarlet (2023).

Se toma en cuenta la reactividad de superación lógica y estatal de protección y enfoque de territorios que están habitados, al que sin lugar a duda pueden ser vulnerables a estos como fuente de entendimiento a la precaución y prevención de la eficacia de dichas leyes que lastimosamente no hay una contextualización correcta para estos márgenes necesarios que solo hay brechas en un capacidad de transformación a lo que hoy la justicia llama como protección de justicia en desastres de riesgo entendidos por ser preventivos y precautorios (Ley N° 12.608,2012; Ley Orgánica de Gestión de Riesgos, 2024). Esta necesidad de una justicia climática y de desastres es subrayada por Sarlet y Tiago (2026), quienes afirman que la prevención es un mandato constitucional que se traduce en eficacia administrativa tangible en zonas de riesgo.

1.4. Comparativa entre los marcos jurídicos en Ecuador y Brasil

El estudio comparado entre los marcos jurídicos de Ecuador y Brasil enseña que las convergencias dilatorias en avances de norma tienen un significado de eficacia real de convergencias teóricas y divergencias profundas de la praxis. A nivel de constituciones, leyes y ordenanzas, tanto Ecuador como Brasil se sitúan como naciones que promulgan un interés a la Naturaleza como relación holística y con un biocentrismo de ética ecológica. Esta vanguardia auténtica y avanzada en comparación regional se apoya en lo que Prieur y Sozzo (2021) denominan el "principio de no regresión ambiental", el cual impide que los Estados retrocedan en sus niveles de protección ya alcanzados.

Ecuador es uno de los ejemplos más destacados a nivel de hitos de evolución y su historia se suma el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y de la "Pacha Mama". Este amparo se consagra en los principios constitucionales del Buen Vivir o Sumak Kawsay (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Arts. 71-74). Cambios que no solo desplazan el paradigma de la naturaleza como objeto, sino que le otorgan titularidad propia. No obstante, Akchurin (2022) advierte que esta titularidad a menudo colisiona con las prioridades económicas estatales, generan una "eficacia simbólica" que no siempre se traduce en protección material. Estos registros visuales son pruebas irrefutables de la necesidad de una Justicia Transicional Ecológica.

Caso Chevron -Texaco (Ecuador)

Figura 2. Antes (Sapiencia Ecológica): Selva tropical primaria con sistemas fluviales intactos (ríos Aguarico y Napo)



Fuente: (Vaca, 2025)

Figura 3. Durante (El Evento): El vertido sistemático en piscinas abiertas que contaminaron el suelo y el agua.



Fuente:(Alarcón, 2024)

Figura 4. Actual: Pozos como Aguarico 4 muestran petróleo todavía presente en la vegetación y agua.



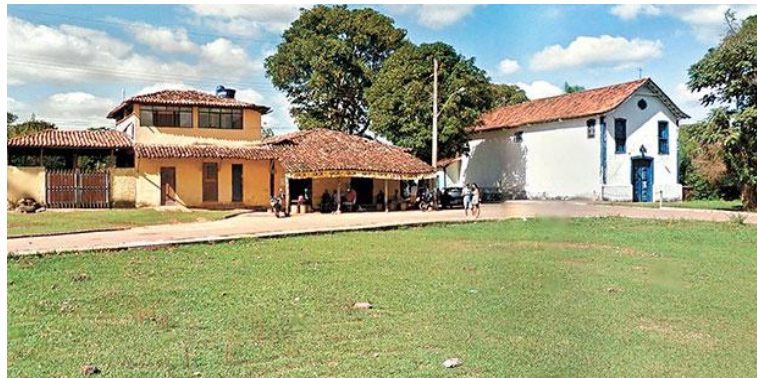
Fuente: (Palabra., 2024)

En cuanto a la tradicional visión antropocentrista que mantiene Brasil, denotada por su robusta normativa de protección colectiva dictada en su constitución, la Constitución de la República Federativa de Brasil (1988, Art. 225) define la preservación ambiental como un derecho y un deber del Estado y la sociedad. Este mandato se complementa con la Ley de Crímenes Ambientales (Ley N° 9.605, 1998), la cual tipifica delitos fundamentales y establece sanciones administrativas, penales y civiles. Para Sarlet y Fensterseifer (2023), aunque Brasil no reconoce explícitamente a la naturaleza como sujeto de derechos como lo hace Ecuador, su "mínimo existencial ecológico" funciona como una barrera jurídica de alta complejidad frente a las agresiones al ecosistema.

El desastre de Mariana, tras la ruptura de la represa de Fundão, constituye el hito ambiental más grave en la historia de Brasil ocurrido el 5 de noviembre de 2015. En este evento, la represa de la empresa Samarco liberó aproximadamente 43.7 millones de metros cúbicos de relaves mineros, los cuales recorrieron 663 km a través de la cuenca del río Doce hasta alcanzar el océano Atlántico (García, Ribeiro y Ayllón, 2017). Como consecuencia, el distrito de Bento Rodrigues permanece como un pueblo fantasma sepultado bajo lodo seco. Actualmente, la reparación gestionada por la Fundación Renova es objeto de severas críticas debido a su excesiva lentitud y al uso de estrategias de lawfare que obstaculizan el acceso real a la justicia para los afectados (Zhourri et al., 2017).

Caso Mariana (Brasil – 2015)

Figura 5. Antes: El distrito histórico de Bento Rodrigues en equilibrio con su entorno rural.



Fuente: (Antes E Depois Em Bento Rodrigues, 2015)

Figura 6. Durante: La avalancha de lodo de la represa de Samarco arrasando con la comunidad.



Fuente: (Denunciamos el Desastre de Mariana, Brasil, el Peor del Mundo En La, 2019)

Figura 7. Actual: Las ruinas sepultadas bajo el lodo seco, símbolo de una reparación ineficiente.



Fuente: (Efe, 2015)

El desastre de Brumadinho, ocurrido el 25 de enero de 2019 tras el colapso de la represa de residuos Córrego do Feijão (propiedad de la minera Vale S.A.), es

considerado una de las mayores catástrofes humanitarias y laborales de la región. La ruptura proporcionó una cantidad de aproximadamente 12 millones de metros cúbicos de lodo tóxico en cuestión de segundos, resultados reflejados en la muerte de 270 personas y la degradación irreversible de la cuenca del río Paraopeba (Melo-Oliveira y Campos, 2020). Actualmente, el proceso de reparación es analizado como un hito de fragmentación jurídica, donde el acuerdo judicial de indemnización ha sido criticado por priorizar la estabilidad financiera de la corporación sobre la restitución integral de los ecosistemas y la salud de los sobrevivientes (Valencio y Valencio, 2022).

Figura 8. Antes: Vista Aérea



Fuente: (Petley, 2019)

Figura 9. Contaminación de la Cuenca Hidrográfica (Río Paraopeba)



Fuente: (Both ENDS: CVM Trial Of Vale Executives Over Brumadinho Dam Collapse Brings New Momentum, s. f.)

Figura 10. La Actualidad (Post-desastre y Reparación Inconclusa)



Fuente: (Diez Años Después de la Tragedia de Brumadinho, las Víctimas Aún Esperan Justicia y Reparaciones - Industriall-union, 2025)

En el Ecuador se instituyen diseños que muestran institucionalidades en disparidad operativa, como el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, regido por la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos (2024). Su organización intenta articular respuestas ante un esquema de implementación fragmentado, que enfrenta una escasa coordinación nacional, situación que Melo (2025) describe como un desafío de gobernanza multinivel, donde la norma es vasta pero la ejecución es precaria.

Brasil, por su parte, tiene una estructura que amplifica la unión y articulación entre el Estado federal y los municipios a través del Sistema Nacional de Protección y Defensa Civil (Ley N° 12.608, 2012). Este sistema cuenta con una teoría de eficacia mediante asignaciones de competencia y presupuestos específicos para regular la lucha contra catástrofes posdesastres en zonas vulnerables. Sin embargo, autores como Valencio y Valencio (2022) señalan que esta estructura suele fallar en la fase de prevención, limitándose a una gestión reactiva del desastre.

El análisis de los casos emblemáticos Chevron-Texaco en Ecuador y las rupturas de las represas de Mariana y Brumadinho en Brasil, evidencia patrones de ineficacia jurídica y escenarios de obstrucción caótica. La ejecución de sentencias reparatorias enfrenta dificultades por estrategias de lawfare y el empoderamiento de corporaciones (Van Harten, 2020; Zhouri y Oliveira, 2021). A esto se suma lo

que Machado (2024) identifica como la "captura corporativa del regulador", donde las diferencias de normas en una eficacia jurídica se diluyen ante la persistencia extractivista del Sur Global, superadas por los derechos fundamentales al interés comercial.

En el caso Chevron vs. Ecuador, el lawfare ambiental evidenció cómo las corporaciones instrumentalizan la justicia para evadir responsabilidades (Comaroff & Comaroff, 2006). Chevron recurrió al arbitraje internacional bajo el Tratado Bilateral de Inversiones, neutralizan la sentencia ecuatoriana que la condenaba a pagar USD 9.500 millones por daños en la Amazonía (Kimerling, 2013). Esta estrategia generó asimetrías procesales profundas: mientras la empresa contaba con 900 abogados y 400 millones de dólares, las comunidades afectadas enfrentaron limitaciones financieras y técnicas (Simons & Macklin, 2014). Así, la judicialización excesiva retrasó la reparación ambiental por décadas y debilitó la credibilidad de las instituciones judiciales ecuatorianas.

Tabla3. Mapa gramático-jurídico del lawfare corporativo y la ineficiencia de la reparación

Dimensión Gramatical	Táctica de Obstrucción (Lawfare)	Manifestación en Ecuador (Caso Chevron)	Manifestación en Brasil (Brumadinho/Mariana)	Autor
Desplazamiento	Traslado del conflicto a cortes internacionales (Arbitraje) para evadir sentencias locales.	Uso del TBI (Tratado Bilateral de Inversiones) para anular la sentencia de Lago Agrio.	Fragmentación de procesos en múltiples cortes estatales para diluir la responsabilidad.	Van Harten (2020)
Neutralización	Uso de tecnicismos para convertir un crimen ambiental en un "accidente administrativo".	Calificación del daño como "pasivo histórico" no atribuible a la corporación actual.	Definición de la ruptura de represa como "evento fortuito" pese a alertas previas.	Zhoury y Oliveira (2021)
Captura	Infiltración en el discurso regulador y mediático para criminalizar a las víctimas.	Campañas de desprestigio contra abogados y comunidades amazónicas (etiquetándolos de extorsionadores).	Cooptación de los comités de cuenca para controlar los fondos de reparación (Fundación Renova).	Machado (2024)

Dilación	"Estrategia de Desgaste": Prolongación infinita del proceso para que las víctimas fallezcan o desistan.	Litigio extendido por más de 30 años sin ejecución efectiva de la remediación.	Acuerdos de repactación que postergan la indemnización mediante trámites burocráticos.	Mendes y Silva (2026)
Colonialidad	Jerarquización de los derechos: El interés económico del Norte sobre la vida en el Sur Global.	Prioridad a la seguridad jurídica de la inversión sobre los derechos de la Pacha Mama.	Invisibilización de las poblaciones ribereñas e indígenas frente al flujo de capital minero.	Santos-López (2024)
Contradicción Jurisdiccional	Generación de fallos contradictorios entre cortes nacionales, extranjeras y tribunales de arbitraje para erosionar la credibilidad de la justicia ambiental.	Mientras la Corte Nacional de Ecuador confirmó la condena a Chevron en 2013, un juez federal de Nueva York acusó de fraude a los abogados demandantes, y el tribunal arbitral de La Haya (CPA) anuló la sentencia ecuatoriana ordenando al Estado pagar una compensación a Chevron.	Mientras que el Supremo Tribunal Federal de Brasil prohibió a los municipios afectados litigar en el extranjero para obtener reparación, un tribunal del Reino Unido (High Court of Justice) decidió que la minera BHP es responsable ante unos 700.000 brasileños, admitiendo una demanda de indemnización masiva. Esta decisión británica representa un desafío directo a la lógica y competencia del sistema judicial brasileño. En otro orden, dentro del propio Brasil, el Superior Tribunal de Justicia decidió federalizar el juicio penal del caso Brumadinho, que genera disputas de competencia entre la justicia estatal y federal.	Mena y Paredes (2025) Losekann (2022),

Fuente: modificado a partir de Van Harten (2020); Zhouri y Oliveira (2021); Machado (2024); Mendes y Silva (2026); Santos-López (2024); Mena y Paredes (2025); Los ekann (2022)

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En el siguiente epígrafe se detalla la metodología que se aplica en esta investigación, configurada como parte fundamental del proceso para alcanzar un resultado válido. El método constituye una serie de pasos sistemáticos donde se utiliza un abordaje del fenómeno de estudio en cuestión. En este contexto, el fenómeno se relaciona directamente con el ámbito del Derecho Ambiental y la Justicia Transicional. Específicamente, se analiza la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres, alineándose con las líneas investigativas actuales (Sánchez et al., 2020). Se entiende así a la metodología como la ruta crítica que permite dar solución al problema planteado y generar un aporte académico creíble.

Este estudio se basa en un paradigma crítico-propositivo e interpretativo multidimensional, en el que se utiliza un diseño descriptivo-cualitativo con enfoque comparado. Se fundamenta en técnicas jurídicas, teóricas, lógicas y dogmáticas, complementadas con el análisis documental de casos emblemáticos de la región. Se examinan casos como Chevron-Texaco en Ecuador y Mariana/Brumadinho en Brasil, que sirven de eje para la comparación (Rodríguez-Garavito, 2020; Sousa Santos y Meneses, 2023). El objetivo central es indagar en las ramificaciones legales de los vacíos regulatorios y la opacidad institucional que originaron la presente investigación, permitiendo así una visión integral del fenómeno desde diversas perspectivas académicas (Zhourri y Oliveira, 2021).

En primera instancia, el paradigma crítico-propositivo se compone de dos enfoques diferenciados: uno crítico y otro propositivo. El primero refiere a la discusión de los esquemas existentes, mientras que el segundo se orienta a plantear una solución concreta al problema de investigación (Sánchez, Jiménez, y Urgilés, 2020). Este paradigma se complementa con una visión interpretativa multidimensional para descubrir la estructura de la norma vigente. Asimismo, permite observar el impacto real de los desastres extractivistas en zonas vulnerables (Mena y Santana, 2025;

Santos-López, 2024). Con este enfoque, es posible analizar la ineficacia de los acuerdos de repactación y realizar propuestas de criterios jurídicos que fortalezcan su transparencia (Valencio y Valencio, 2022).

En segunda instancia, la investigación es de tipo descriptiva, lo que precisa señalar las características fundamentales del fenómeno. Este tipo de estudio brinda la oportunidad de evaluar, exponer y analizar dichas características para plasmarlas con rigor dentro del marco investigativo (Jiménez & Suárez, 2014). En el ámbito de esta tesis, la utilidad del método radica en analizar los sucesos que ocasionan la fractura de la eficacia jurídica en crisis socioambientales. Se enfoca particularmente en la gestión de riesgos de desastres en Ecuador y Brasil, donde la institucionalidad suele ser limitada (Acsehrad, 2020; Gudynas, 2021). Esto permite dimensionar el impacto de la fragmentación territorial y delimitar claramente el problema de la ineficacia de los pactos (Milanez y Santos, 2024).

Como siguiente punto, esta investigación también es de tipo exploratoria y un referente general sobre un problema poco desarrollado o desconocido (Namakforoosh, 2005). En el ámbito del derecho, este enfoque es pertinente porque la "repactación socioambiental" como herramienta de justicia transicional ecológica es un concepto emergente. Su desarrollo doctrinario y jurisprudencial es aún incipiente en el Sur Global (Benjamin, 2022; Fensterseifer y Sarlet, 2023). La falta de un análisis sistemático comparado sobre la eficacia real de estos acuerdos justifica la adopción de este enfoque. De este modo, se identifican patrones de obstrucción y el fenómeno del lawfare corporativo (Rodríguez-Garavito, 2022; Van Harten, 2020; Zhouiri y Oliveira, 2021).

En cuanto a los métodos aplicados, se utiliza el método deductivo para extraer conclusiones particulares a partir de premisas amplias y principios lógicos. En el presente estudio, se parte de un examen de los principios generales del Derecho Ambiental para enfocarse en casos específicos (Espinoza, 2023). Se analizan los acuerdos en Chevron-Texaco y los colapsos de represas en Mariana y Brumadinho, aplican la lógica jurídica a estos hechos (García, Ribeiro, y Ayllón, 2017). Esta metodología permite comprender cómo la teoría de la reparación integral se ve

limitada por prácticas de dilación procesal. Además, ayuda a evidenciar la captura corporativa del regulador que afecta la ejecución de las sentencias (Melo-Oliveira y Campos, 2020; Valencio y Valencio, 2022).

Finalmente, se emplea el enfoque jurídico dogmático combinado con el método comparado para estudiar la aplicación de la ley. El enfoque dogmático está basado en un examen metódico de la teoría jurídica, la jurisprudencia y las normas establecidas para resolver cuestiones legales particulares (Ortega y Guindo, 2020). El objetivo de esta sección es examinar marcos normativos como la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la de Brasil (1988). También se incluyen la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos de Ecuador (2024) y la Ley N° 12.608 de Brasil (2012). La comparación permite identificar convergencias teóricas en el derecho al ambiente sano, frente a las divergencias prácticas en la reparación integral (Prieur & Sozzo, 2021; Silva y Moreira, 2021).

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

En la presente investigación, para alcanzar los objetivos propuestos y analizar la eficacia jurídica en contextos de crisis socioambiental en el Sur Global, particularmente en Ecuador y Brasil, se emplearon diversas técnicas e instrumentos de recolección de información. Las fuentes de información se clasifican en primarias y secundarias, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 4. Tipos de fuentes de investigación

Fuente	Concepto	Ejemplo
Primaria	Ofrecen información de primera mano directamente de la normativa, jurisprudencia, instrumentos internacionales y casos emblemáticos, sin necesidad de intermediarios. Esto incluye el análisis de documentos legales originales, tratados internacionales y sentencias.	1. Constituciones y Leyes: Constitución de la República del Ecuador (2008, Arts. 71-74); Constitución de la República Federativa de Brasil (1988, Art. 225); Ley Orgánica de Gestión de Riesgos de Ecuador (2024); Ley N° 12.608 de Brasil (2012); Ley de Crímenes Ambientales de Brasil (Ley N° 9.605, 1998). 2. Instrumentos Internacionales: Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1989, Arts. 6 y 15). 3. Documentos de Organismos Internacionales: Directrices de la Organización de Naciones Unidas (2016) sobre reparación y justicia ecológica. 4. Casos Emblemáticos: Caso Chevron-Texaco en Ecuador (Lago Agrio); Caso Mariana (Brasil, 2015 - ruptura de represa de Fundão, Samarco); Caso Brumadinho (Brasil, 2019 - colapso de represa Córrego do Feijão, Vale S.A.). 5. Documentos de Memoria Histórica: Informes del Centro de Memoria Histórica (2018) sobre daños socioambientales.
Secundaria	Implican la recopilación, análisis y síntesis de información que ya ha sido procesada por otros autores proveniente de fuentes primarias. Sirven para construir el estado del arte y contextualizar el problema de investigación.	1. Doctrina y teoría jurídica: Obras de Bobbio (2009) sobre eficacia jurídica; Benjamin (2012, 2022) sobre reparación integral de daños ambientales; Sousa Santos y Meneses (2023) sobre epistemología del Sur Global; Uprimny y Sánchez (2020) sobre protección y territorios bioculturales. 2. Artículos científicos y revistas indexadas: Publicaciones de Rodríguez-Garavito (2020, 2022); Fensterseifer y Sarlet (2023); Leite y Ayala (2021); Gudynas (2021); Acseirad (2020); entre otros. 3. Tesis y estudios comparados: Investigaciones de Prieur y Sozzo (2021) sobre principio de no regresión ambiental; Sarlet y Tiago (2026) sobre justicia climática; Van Harten (2020) sobre lawfare corporativo; Zhouiri y

		Oliveira (2021) sobre obstrucción de justicia ambiental.
Terciaria	El análisis de estos casos, complementado con la técnica de análisis de contenido gráfico y fotográfico (mediante el examen de registros visuales documentados en las figuras 2 a 10 del Capítulo I), permitió identificar patrones de ineficacia jurídica, estrategias de lawfare corporativo, y obstrucciones a la reparación integral de daños. Esto constituye la base empírica para proponer la repactuación socioambiental como herramienta de justicia transicional ecológica, dimensiones de impacto tangible, la ineficacia jurídica en los ecosistemas y comunidades afectadas, particularmente en territorios indígenas y ribereños de Ecuador y Brasil.	Documentos gráficos y fotográficos: Registros visuales de los casos Chevron-Texaco (Figuras 2, 3 y 4), Mariana (Figuras 5, 6 y 7) y Brumadinho (Figuras 8, 9 y 10), que evidencian la degradación ambiental antes, durante y después de los desastres.

Fuente: elaboración propia

El presente estudio se cimienta en una metodología cualitativa con diseño predominantemente documental, la cual es robustecida mediante el análisis de contenido y un estudio de casos múltiples. Durante la fase inicial, se ejecutó una revisión sistemática de la arquitectura normativa y bibliográfica, examinar fuentes primarias como la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la Ley N.º 12.608 de Brasil (2012). Este proceso permite delimitar los componentes estructurales que determinan la eficacia jurídica frente a las crisis socioambientales en el Sur Global. La sistematización de estas fuentes sentó las bases teóricas necesarias para comprender cómo el derecho responde ante desastres extractivistas en territorios vulnerables de Ecuador y Brasil (Mena y Santana, 2025; Prieur y Sozzo, 2021).

En la segunda etapa, se implementa el método comparativo con el fin de diagnosticar las convergencias y asimetrías entre ambos ordenamientos jurídicos. El análisis se centra en la gestión de riesgos de desastres y en la colisión paradigmática entre el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos frente al "mínimo existencial ecológico" brasileño (Fensterseifer y Sarlet, 2023).

Dicho ejercicio comparado fue el insumo principal para la construcción de la Tabla 3: Mapa Gramático-Jurídico del Lawfare Corporativo, donde se sistematizan tácticas de obstrucción sistémica tales como el desplazamiento jurisdiccional, la captura regulatoria y la dilación estratégica.

Estas dimensiones evidencian patrones de bloqueo que jerarquizan intereses económicos sobre la integridad de la vida y el ecosistema (García-Sandoval, 2024 y Van Harten, 2020). Posteriormente, se consolidó un estudio de casos múltiples referido a los desastres de Chevron-Texaco en la Amazonía ecuatoriana, y los colapsos de las represas de Mariana (2015) y Brumadinho (2019) en Brasil. La técnica de análisis de contenido gráfico y fotográfico, aplicada a las evidencias visuales del Capítulo I (Figuras 2 a 10), permite dimensionar la ineficacia del derecho en una línea de tiempo crítica: antes, durante y después del evento.

Los hallazgos derivados de esta observación empírica revelan formas sistemáticas de obstrucción a la reparación integral de los daños causados. Esta base de datos resulta fundamental para identificar los efectos diferenciados de la crisis ambiental en poblaciones indígenas y ribereñas (Mena y Santana, 2025; Zhouri y Oliveira, 2021). Los resultados obtenidos sustentan la propuesta de la repactuación socioambiental como una herramienta emergente de justicia transicional ecológica.

Finalmente, este mecanismo trasciende los modelos tradicionales de compensación administrativa o indemnización pecuniaria para enfocarse en un modelo multidimensional de restauración sostenible. La propuesta busca visibilizar el impacto tangible de la ineficacia del derecho sobre las comunidades afectadas, orientándose hacia la garantía de no repetición en escenarios de conflicto extractivo. De este modo, la repactuación se erige como un instrumento capaz de trascender el paradigma convencional de justicia ecológica, asegurar la protección efectiva de los territorios bioculturales en Ecuador y Brasil (Alves et al., 2025; Rodríguez-Garavito, 2020).

2.3. Población y muestra

En el contexto de la investigación jurídica sobre desastres ambientales, la población se explica como el acervo completo de individuos y entidades que comparten la característica de actuar en procesos de repactuación posdesastre. La muestra, por otro lado, implica un grupo representativo de ese universo, seleccionado conforme a pautas rigurosas de pertinencia y experiencia. Esta diferencia resulta primordial para que los hallazgos reflejen tanto la base normativa como las trayectorias de quienes operan o padecen las crisis ecológicas.

Explicar la definición de la población exige al investigador preguntarse ¿quiénes integran la realidad de dicho estudio?, interrogante que refleja la identificación necesaria de los actores cuyo conocimiento determina la eficacia de los instrumentos jurídicos en zonas vulnerables (Moreno y Almario, 2020). La orientación se encamina a identificar a las personas, instituciones y marcos regulatorios directamente ligados al fenómeno de la ineficacia reparatoria (Garmestani y Allen, 2015).

Después de que se ha delimitado la población, surge la selección de la muestra. El muestreo intencional o por juicio, se construye la técnica predominante, al permitir escoger premeditadamente a aquellos participantes que poseen el conocimiento y por ende la sapiencia especializada, la experiencia práctica o la perspectiva estratégica necesaria para analizar la repactuación socioambiental.

La representatividad en estudios cualitativos no se mide en términos estadísticos, sino por la capacidad de reflejar la diversidad de visiones sobre los asedios sistémicos que enfrenta la justicia ecológica.

Para el ámbito profesional se fundamenta una evaluación minuciosa de variables como la trayectoria conceptual, accesibilidad y diversidad geográfica, asegurando que los informantes puedan develar los mecanismos de dilación corporativa y fragmentación institucional (Van Harten, 2020). De la derivación objetiva de la población tiene que sujetarse a su composición de dos colectivos profesionales directamente involucrados en la negociación, ejecución y control de los acuerdos

de reparación posdesastre: abogados internacionales litigantes y técnicos ambientales que operan en Brasil a la par conocidos en Ecuador por ingenieros.

Estos especialistas actúan en contextos donde normas como la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos (Ecuador, 2024) y la Ley N° 12.608 (Brasil, 2012) se implementan en territorios marcados por una elevada vulnerabilidad extractiva. La población también incluye asesores de organismos internacionales y fiscalizadores ambientales, cuyo trabajo tiende puentes entre los discursos normativos y la restauración ecológica tangible. La delimitación captura la dimensión formal de los pactos además de los desafíos operativos que emergen al traducir las categorías jurídicas en acciones concretas de repactuación (Sarlet y Fensterseifer, 2023). La inclusión de abogados y técnicos asegura una mirada multidimensional sobre la eficacia adaptativa del derecho en escenarios de crisis (Rodríguez-Garavito, 2020).

Con la finalidad de asegurar una muestra representativa y significativa de criterios de expertos que aporten análisis sustantivos al estudio, la selección se rige por profesionales que consideran la diversidad geográfica y cultural. Esta decisión metodológica responde a la necesidad de integrar el conocimiento técnico-jurídico en condiciones reales de los territorios vulnerables, captando las asimetrías de protección propias del Sur Global (Estupiñán-Achury, Parra-Acosta y Rosso-Gauta, 2022). Se privilegia a aquellos informantes que han participado directamente en casos emblemáticos como Chevron-Texaco, Mariana y Brumadinho, cuya vivencia aclara las tácticas de obstrucción y la captura corporativa del regulador (Zhourri y Oliveira, 2021).

Los criterios específicos se detallan a continuación:

Tabla 5. Población y muestra

Abogados especialistas internacionales y nacionales en derecho ambiental e ingenieros – técnicos ambientales		
País - Nombre	Área de Experiencia	N.
Brasil Ab. MSc. Mg. Diego Jeangregório Martins Guimarães	- Máster en Gestión Territorial Integrada. - Profesor Universitario – Curso de Derecho. - Licenciado en Derecho y Filosofía. - Máster en Gestión Territorial Integrada. - Investigador del Observatorio Territorial Interdisciplinario (OBIT), vinculado al Máster en Gestión Territorial Integrada (GIT/UNIVALE). Durante los últimos 10 años, ha participado activamente en la reparación integral de los daños, siendo uno de los principales organizadores de las 10 ediciones del Seminario Integrado del Río Doce (entre 2020 y 2025, gran parte de la actividad está disponible en el canal de YouTube de Univale). - Es el representante de OBIT en el Foro Permanente para la Defensa del Río Doce, con una amplia trayectoria trabajando con comunidades, comisiones de comunidades afectadas, líderes comunitarios y entidades de la sociedad civil organizadas. A lo largo de estos años, ha participado en numerosas reuniones con la comunidad, instituciones de justicia, académicos e investigadores, así como con órganos e instituciones decisorias involucradas en la reparación de la cuenca del Río Doce. - Miembro de la Cámara de Monitoreo Técnico, en representación del Foro Permanente para la Defensa de la Cuenca del Río Doce en el Consejo Federal para la Participación Social (órgano participativo creado en virtud del Anexo 6 del nuevo acuerdo de renegociación). - Titular de la SBPC (Sociedad Brasileña para el Avance de la Ciencia) en el Comité Directivo del Fondo Ambiental Río Doce, una instancia vinculada al Anexo 16 del nuevo acuerdo de renegociación, cuyas actividades están vinculadas al Ministerio de Medio Ambiente.	
Brasil Ab. Mg. AFM. Cathia Rachell de Oliveira Bretas Alves	- Actualmente Auditor de Impuestos Municipales en el Ayuntamiento de Governador Valadares/MG. Desempeña funciones estratégicas en la gestión tributaria municipal, presidiendo la Comisión Permanente para el Mantenimiento, Actualización y Revisión del Cuadro General de Valoración Inmobiliaria, la Valoración y Tasación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITBI) y la Valoración de la Base de Cálculo del Impuesto sobre la Propiedad Rural (CMARI). - Ostenta la Vicepresidencia de la Comisión de Valoración Inmobiliaria (CPAI) y es miembro de la Presidencia de la Sala de Juicios Tributarios (CJF), participando directamente en la formulación de decisiones administrativas tributarias y en la conducción de procesos de toma de decisiones relevantes para la Administración Pública. - Fue designada por el Gobierno Municipal como titular de la autoridad tributaria municipal en virtud del convenio entre el Municipio de Governador Valadares y el Servicio Federal de Ingresos (RFB) de Brasil, en materia de inspección y auditoría del Impuesto sobre la Tierra Rural (ITR), con facultad para firmar citaciones, notificaciones y demás actos administrativos relacionados con la inspección. - Posee una sólida experiencia en Derecho Público, con énfasis en Derecho Constitucional, Administrativo, Tributario, Civil, Financiero y Mercantil, destacándose por su desempeño en liderazgo institucional, gestión pública y fortalecimiento de las prácticas de recaudación tributaria y justicia fiscal a nivel municipal.	

	Es licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de Vale do Rio Doce (2018) con especialización en Derecho Público, y se desempeñó como Abogada Municipal de 2019 a 2023, ejerciendo simultáneamente la abogacía en el sector público.	
Bolivia PhD. Roger Adan Chambi Mayta	- Doctor en el Programa de Posgrado en Derecho Agrario de la Universidad Federal de Goiás (UFG), con especialización en Fundamentos Jurídicos de la Propiedad y la Posesión, Conflictos Emergentes y Sistemas de Justicia. - Máster en Estudios Latinoamericanos por la Universidad Federal de la Integración Latinoamericana (UNILA), con especialización en Fronteras, Diásporas y Mediaciones. - Estudió Derecho en la Universidad Pública de El Alto y Sociología en la Universidad de San Andrés (Bolivia). - Trabaja como investigador y consultor jurídico abordando temas relacionados con la crítica jurídica, la justicia indígena, los estados plurinacionales, el derecho agroambiental, los movimientos políticos indígenas y los medios de comunicación. - Miembro del Grupo de Trabajo sobre Derecho, Clases y Reconfiguración del Capital del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y del Colectivo de Estudios Latinoamericanos de Barcelona (CELAB). - Escribe artículos sobre temas indígenas para la revista amazónica CENARIUM. - Realizó una pasantía doctoral como profesor visitante/investigador en el Departamento de Antropología Social de la Universidad de Barcelona (UB), España.	6
Ecuador Ab. Mg. Daniel Enrique Almeida Guzmán	- Jefe de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato. - Asesor de Gobernación de Orellana - Director de Asesoría Jurídica MINEDUC (Ministerio de Educación) es la entidad del Estado ecuatoriano encargada de garantizar el derecho a la educación en los niveles inicial, básica y bachillerato. - Coordinador de Asesoría Jurídica en el Ministerio de Salud Pública	
Brasil HSEQ. Ana Luiza Nunes da Silva	- Técnica en Seguridad Laboral. - Analista de Proyectos y Gestora Ambiental. - FPF/Univale, Governador Valadares, Minas Gerais 5 años	
Ecuador Ing. Mg. Oscar Daniel Sambachi Chacón	- Director de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato. - Ingeniero de Minas; Magíster en Gestión de Riesgos - Técnico de Áridos y Pétreos. - Analista del Centro de Reciclaje GAD Mejía. - Analista de Control Ambiental y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato. - Jefe de Control Ambiental y Minero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato.	

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

Los resultados que se exponen a continuación provienen del trabajo de campo realizado mediante entrevistas semiestructuradas a cuatro expertos en derecho ambiental y dos expertos en ingeniería técnica ambiental, todos con conocimiento directo o especializado en los desastres de Chevron-Texaco (Ecuador) y Mariana/Brumadinho (Brasil). El cuestionario aplicado constó de cinco preguntas abiertas, cuyas respuestas fueron transcritas y sistematizadas en tablas (véanse anexos).

Con el fin de ofrecer una lectura analítica e integrada, los resultados no se presentan pregunta por pregunta ni separación por profesión, sino agrupados por ejes temáticos sustantivos que emergen del cruce de ambas perspectivas. Cada eje recupera los consensos, matices y eventuales discrepancias identificados en los discursos de los entrevistados, sin distinguir nominativamente a cada informante. La redacción se mantiene en tercera persona y prioriza la paráfrasis sobre la cita textual, salvo cuando una expresión resulta particularmente ilustrativa. De esta manera, se busca reflejar fielmente el sentido de las respuestas y facilitar la posterior discusión con el marco teórico y las hipótesis de la investigación.

El análisis global de las entrevistas evidencia que los acuerdos de repactación en los casos estudiados, adoptar un principio de reparación realista y no utópica, estas lecciones, extraídas directamente del testimonio de expertos con experiencia en dos de los desastres socioambientales más emblemáticos de la región, y se dan a conocer a continuación:

Tabla 6. Tabulación de entrevistas a expertos en derecho ambiental

Respuesta de Expertos en Derecho Ambiental				
Pregunta	Ab. MSc. Mg. Diego Jeangregório Martins Guimarães	Ab. Mg. AFM. Cathia Rachell de Oliveira Bretas Alves	Ab. Roger Adan Chambi Mayta	Ab. Mg. Daniel Enrique Almeida Guzmán
PREGUNTA 1 En los casos Chevron -Texaco (Ecuador) y Mariana/Brumadinho (Brasil), ¿los acuerdos de repactuación alcanzados lograron una reparación integral y oportuna para las comunidades afectadas? ¿Sí, No y Por qué?	No,conceptualmente, la reparación integral termina por convertirse en un horizonte utópico, es decir, una ficción jurídica imposible de realizar. A pesar de plantear principios y directrices importantes como horizonte de convergencia hacia el cual deberíamos aspirar, en Brasil terminamos experimentando una reparación posible, dada la complejidad y multidimensionalidad de los daños resultantes de los desastres, e incluso, en el caso de Samarco en Brasil, los daños derivados de las propias acciones de reparación. Los arreglos político-normativos-institucionales terminan operando con lógicas distintas y alejadas de la realidad de las personas afectadas, creando una estructura compleja que, especialmente a raíz del desastre de Samarco, terminó desvinculada de la gente, silenciando e invisibilizando los daños y a las comunidades.	No, ambos casos demuestran profundas limitaciones en la efectividad de la reparación integral de las poblaciones afectadas. En Ecuador, aunque la sentencia de la Corte de Sucumbíos condenó a Chevron a reparar aproximadamente \$ 9 mil millones, la ejecución práctica de la decisión fue sistemáticamente obstaculizada por mecanismos de arbitraje internacional y estrategias de lawfare utilizadas por la corporación. Esto impidió que las comunidades indígenas amazónicas recibieran una reparación efectiva por los daños ambientales, territoriales y culturales sufridos. En el caso brasileño, especialmente en Mariana, la creación de la Fundación Renova representó un intento institucional de gestionar la reparación. Sin embargo, estudios e informes demostraron que los procesos estuvieron marcados por lentitud, fragmentación de la información, excesiva burocratización y baja participación social. La reparación terminó siendo conducida prioritariamente bajo una lógica administrativa y económica, favoreciendo la estabilización jurídica de las empresas responsables más que la reconstrucción integral de los territorios afectados.	No.	No, la reparación se realiza con tiempo,por lo que no es posible

PREGUNTA 2 En los mismos casos, ¿la intervención de Cortes y tribunales arbitrales internacionales obstaculizó la ejecución o validez de los acuerdos de repactuación socioambiental? ¿Sí, No y Por qué?	Si, en Brasil, es importante aclarar que el litigio ante el Tribunal Inglés se produjo porque Samarco era una empresa conjunta controlada por las compañías mineras Vale y BHP Billiton, con sede en Inglaterra, que buscaban una decisión del tribunal inglés sobre las reparaciones. Este litigio internacional resultó en una participación masiva, con aproximadamente 650.000 personas representadas en la acción. Esto generó una serie de conflictos y complicó aún más el marco legal e institucional, y a medida que se desarrollaban los actos procesales en el tribunal inglés, personas e instituciones se movilizaron, impactando directamente en las reparaciones aquí en Brasil. Esta lógica de individualizar el conflicto y centrar las reparaciones en la cantidad de compensación que cada persona tenía derecho a recibir terminó eclipsando, y generalmente relegando a un segundo plano, la reparación de los derechos colectivos.	Si, La investigación evidencia que los mecanismos judiciales y arbitrales internacionales frecuentemente actuaron como instrumentos de debilitamiento de las decisiones nacionales y de los procesos de responsabilización ambiental. En el caso Chevron–Ecuador, la empresa utilizó ampliamente el arbitraje internacional y estrategias jurídicas transnacionales para neutralizar la sentencia ecuatoriana. Este proceso, caracterizado por la literatura como lawfare corporativo, trasladó el conflicto a escenarios jurídicos internacionales altamente complejos e inaccesibles para las comunidades afectadas, reduciendo la efectividad de la decisión judicial originalmente favorable a las víctimas. En Brasil, aunque el contexto es distinto, la excesiva judicialización y la multiplicidad de acuerdos, términos de ajuste y disputas institucionales también generaron inseguridad jurídica y lentitud en los procesos de reparación. La superposición entre acuerdos extrajudiciales, acciones civiles públicas y negociaciones institucionales dificultó la construcción de un modelo transparente y eficiente de reparación.	No	No
PREGUNTA 3 ¿Considera indispensable que la administración de los recursos de repactuación quede a cargo de un ente autónomo con	Si, En Brasil, la reparación integral ha tenido dos fases principales. Inicialmente, tras el desastre de Samarco en 2015, se estableció un modelo de reparación que silenció a las comunidades afectadas y confió a la Fundación Renova (una fundación privada controlada por las empresas responsables del desastre. Este modelo	Si, La experiencia comparada demuestra que los modelos de reparación administrados directa o indirectamente por las propias empresas responsables tienden a generar conflictos de interés, baja legitimidad social y captura institucional de los procesos reparadores. En el caso Mariana, la Fundación Renova fue ampliamente cuestionada por su	Si, Considero indispensable que la administración de los recursos de reparación y compensación quede a cargo de un ente autónomo, con mecanismos de fiscalización transparentes y con participación vinculante de las víctimas. Cuando la	Si, por lo tanto, no se puede ser juez y parte, se necesita una fiscalización.

participación vinculante de las víctimas, en lugar de la empresa responsable? ¿Sí, No y Por qué?	se mantuvo vigente durante casi 10 años, con acciones y programas implementados de manera difusa y esporádica, el gobierno asumió las obligaciones de actuar mientras que las empresas conservaron la obligación de pagar, sin definir ya las acciones ni reparar los daños resultantes del desastre, como ocurría en el modelo anterior. Inicialmente, se observa que el primer modelo, en el que las obligaciones de actuar eran responsabilidad de la Fundación Renova, fue un fracaso; el intento del gobierno de asumir estas obligaciones fue un reconocimiento significativo de ello.	opacidad institucional y por la centralización de las decisiones en representantes de las empresas mineras responsables. Informes del Ministerio Público Federal señalaron que las comunidades afectadas tuvieron una participación limitada y no vinculante en las decisiones estratégicas relacionadas con la reparación. La ausencia de autonomía institucional comprometió la transparencia, dificultó el acceso a la información y reforzó la percepción de que los mecanismos de reparación estaban subordinados a los intereses económicos de las empresas. Por ello, un ente autónomo, independiente y fiscalizado por instituciones públicas y por la sociedad civil, con participación efectiva y vinculante de las víctimas, es esencial para asegurar legitimidad democrática, control social y justicia territorial. La inclusión de los afectados en los espacios de decisión fortalece la transparencia y reduce los riesgos de reproducción de desigualdades socioambientales.	propia empresa responsable administra los recursos destinados a reparar los daños ocasionados, existe un conflicto de intereses que puede afectar la transparencia, la eficiencia y la confianza de las personas afectadas. La experiencia en países como Bolivia y Brasil ha demostrado que los grandes desastres socioambientales no solo generan impactos humanos y territoriales, sino que también pueden convertirse en escenarios de malos manejos administrativos, falta de control e incluso corrupción.	
PREGUNTA 4 ¿Cree que la creación de juzgados especializados en materia ambiental y de desastres garantizaría una mayor justiciabilidad de los acuerdos de repactación?	No, Creo que el problema no es necesariamente crear tribunales especializados por materia, y, por lo tanto, un tribunal ambiental y de desastres. Por un lado, la especialización de funciones, al menos en teoría, tiene el poder de mejorar la técnica y, por consiguiente, la aplicación del derecho. Inicialmente, teníamos una concentración de actos procesales en el 12º Tribunal Federal Civil y Agrario de la Sección Judicial de Minas Gerais. Es	Si, Los desastres socioambientales analizados poseen una elevada complejidad técnica, jurídica, ambiental y social, lo que exige estructuras judiciales especializadas y multidisciplinarias. La ausencia de tribunales especializados contribuye a la lentitud procesal, fragmentación de las decisiones y dificultades en la producción de pruebas ambientales complejas. En los casos analizados, se observó que la excesiva judicialización y la dispersión institucional	Si, La creación de juzgados especializados en materia ambiental y de desastres puede representar un avance para garantizar una mayor justiciabilidad de los acuerdos de repactación, pero su eficacia dependerá del compromiso institucional, la formación técnica y la independencia de los servidores públicos que	Si, conocimiento de materia.

¿Sí, No y Por qué?	decir, con los asuntos presentados en un solo proceso, existía una complejidad de procedimientos, plazos, actores y asuntos: cuestiones pendientes, cuestiones suspendidas o no definidas debido a apelaciones, etc. Con la división, algunas cuestiones terminaron resolviéndose de manera contradictoria en expedientes separados, cuestiones que permanecieron suspendidas dependiendo de las decisiones de otros ejes; en resumen, se trataba de una compleja arquitectura jurídico-político-institucional. Creo que quizás este sea uno de los grandes desafíos de la reparación por grandes desastres: lograr que estos sistemas sociotécnicos, que operan en diferentes niveles, lógicas, tiempos y esferas, converjan hacia la reparación integral.	debilitaron la efectividad de las medidas reparadoras y ampliaron la inseguridad jurídica de las poblaciones afectadas. Los tribunales especializados podrían garantizar: • Mayor celeridad procesal; • Uniformidad jurisprudencial; • Mejor comprensión técnica de los daños ambientales; • Fortalecimiento de la participación comunitaria; • Fiscalización más eficiente de los acuerdos de reparación. Además, la especialización judicial permitiría incorporar principios de justicia ambiental y derechos humanos en los procesos decisorios, superando modelos puramente tecnocráticos y economicistas de resolución de conflictos socioambientales.	integren esos espacios. En el caso boliviano, por ejemplo, la jurisdicción agroambiental fue presentada como un mecanismo que permitiría conocer y resolver con mayor rapidez, precisión y especialización los conflictos relacionados con la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente. Sin embargo, en la práctica, los avances en materia ambiental han sido limitados. Solo así podría fortalecerse realmente la protección de derechos y el cumplimiento efectivo de las reparaciones.	
PREGUNTA 5 ¿Deberían los gobiernos locales que permiten asentamientos en zonas de riesgo industrial ser corresponsables jurídicamente en los acuerdos de repactación posdesastre? ¿Sí, No y Por qué?	No, Desde una perspectiva de la ética biocultural, es necesario identificar a los responsables, y tratar de responsabilizar al gobierno por los desastres ambientales causados por las empresas termina desviando la atención de los verdaderos perpetradores del daño. Que los gobiernos hayan contribuido o participado en el daño es otra cuestión, pero en principio creo que este desvío termina sirviendo a una serie de discursos ideológicos y que, en última instancia, acabarían culpando a las propias víctimas. Necesitamos mejorar los mecanismos de prevención, los	Si, Los desastres socioambientales no derivan únicamente de la actuación de las empresas, sino también de fallas estructurales de fiscalización, planificación territorial y regulación estatal. En muchos casos, el poder público local autoriza actividades económicas de alto riesgo sin implementar mecanismos adecuados de prevención, monitoreo y protección de las poblaciones vulnerables. La omisión estatal en la fiscalización ambiental y en el ordenamiento territorial contribuye directamente al agravamiento de los impactos sociales y ambientales de los desastres.	Si, Considero que los gobiernos locales que autorizan o permiten asentamientos en zonas de riesgo industrial deben asumir una corresponsabilidad jurídica en los acuerdos de repactación posdesastre. Las autoridades locales tienen la obligación de planificar el desarrollo territorial, fiscalizar las actividades económicas y garantizar condiciones mínimas de seguridad para la	No, si tienen permiso debe existir estudios.

	mecanismos para identificar y medir los impactos, el alcance, la extensión y las dimensiones del daño al que están sujetas las actividades, y los mecanismos de gobernanza tanto en la prevención como en la ejecución de las actividades mismas. Creo que tenemos mucho que aprender de los grandes desastres y muchos aspectos sobre los que reflexionar y mejorar.	Por ello, la corresponsabilidad jurídica de los gobiernos locales es necesaria porque: •Reconoce el deber estatal de protección ambiental; •Fortalece las políticas preventivas; •Evita la transferencia exclusiva de responsabilidad a las empresas; •Incentiva mayor rigor en la concesión de licencias y fiscalización ambiental; •Amplía la responsabilización institucional en contextos de riesgo. Además, la responsabilidad compartida favorece modelos más integrados de gobernanza posdesastre, en los cuales Estado, empresas y sociedad civil asumen obligaciones proporcionales en la reconstrucción de los territorios afectados.	población. Cuando un gobierno local acepta la instalación de empresas de gran magnitud, especialmente aquellas vinculadas a actividades extractivas o industriales de alto impacto, debe evaluar los posibles riesgos ambientales, sociales y humanos que estas actividades podrían generar en el futuro. Una participación conjunta entre empresas, gobiernos locales y otros niveles del Estado permite distribuir de manera más equilibrada las obligaciones legales, evitando que toda la carga recaiga únicamente sobre las víctimas después del desastre.	
--	--	---	---	--

Fuente: elaboración propia

Tabla 7. Tabulación de entrevistas a expertos en ingeniería-técnico ambiental

Respuesta de expertos en ingeniería-técnico ambiental		
Pregunta	HSEQ. Ana Luiza Nunes da Silva - Brasil	Ing. Mg. Oscar Daniel Sambachi Chacón - Ecuador
PREGUNTA 1 En zonas con contaminación histórica como la del caso Chevron-Texaco, ¿es técnicamente posible restaurar el ambiente a su estado original antes del desastre? ¿Sí, No y Por qué?	No, La restauración al estado original es técnicamente inviable debido a una profunda alteración de las funciones ecosistemas y la persistencia de residuos contaminantes en el suelo y en agua. En casos históricos, la ingeniería se centra en rehabilitación funcional y en reducción de riesgos, contaminación de la biodiversidad y de la microbiota original. Sufren daños irreversibles. El enfoque estratégico cambia de volver a un paso hacia la recuperación de la seguridad y el equilibrio ambiental. Posible en la actualidad.	Sí, la revegetación y recuperación de las cuencas hídricas, flora dañada conllevan muchos años para la restauración.
PREGUNTA 2 Después de los colapsos de represas en Brasil, ¿qué sistemas de monitoreo técnico considera que deberían ser obligatorios en un acuerdo de repactuación para detectar a tiempo riesgos de hundimiento o inestabilidad de suelo? ¿Sí, No y Por qué?	Por un lado, el acuerdo de renegociación es técnicamente robusto y evita nuevas tragedias o problemas de monitoreo. No puede ser solo visual o único; debe ser redundante, automatizado y basarse en datos de alta precisión. Sistemas obligatorios. Debemos integrar piezómetros e inclinómetros automatizados para medir la presión y el desplazamiento interno, combinados con interferometría de radar (InSAR) para la detección milimétrica de cimientos. vía satélite. El uso de Gemini es crucial. Digital con IA para alertas predictivas y métodos geofísicos que identifican infiltraciones ocultas. Sin embargo, la efectividad real depende de la total transparencia de los datos y de auditorías independientes para evitar la negligencia de la información. Colecciones.	Sí, sistemas de monitoreo para la estabilización geotécnica a través de sensores de movimiento.
PREGUNTA 3 ¿Es posible que la ingeniería ambiental valide técnicamente los saberes comunitarios: como cambios en el agua o desaparición de especies, para que cuenten como prueba en un acuerdo de repactuación? ¿Sí, No y Por qué?	Sí, técnicamente. factible y con fundamentos metodológicos a través de la Ciencia Ciudadana y la Etnografía Ambiental. Un transformador de la ingeniería ambiental. Percepciones: Los datos cualitativos son sólidos gracias a los protocolos de validación científica que sistematizan el conocimiento empírico.	No, el enfoque debe ser un equipo multidisciplinario con especialistas en: biología, ingenieros químicos, ingenieros de petróleo, psicólogos, sociólogos.

PREGUNTA 4 ¿Los acuerdos de repactación actuales toman en cuenta los contaminantes que aparecen meses o años después de la firma del acuerdo? ¿Sí, No y Por qué?	No, Sin embargo, se concede una renegociación completa. aún Tras la firma de los acuerdos, surgen diversas exigencias, dado que el delito o el desastre persiste.	No, una vez ocurrido el daño ambiental se debe realizar los planes de remediación y también suspende la actitud por lo que ya no deberían seguir contaminando.
PREGUNTA 5 En su experiencia, ¿cuál es el principal obstáculo que impide a los gobiernos locales identificar un riesgo industrial antes de que ocurra un desastre irreversible? (Pregunta abierta)	El principal obstáculo es la dependencia de datos de empresas privadas y la falta de sistemas de monitoreo municipal en tiempo real. La falta de personal técnico especializado impide una auditoría independiente de riesgos invisibles, como la inestabilidad del suelo. Finalmente, la presión economía local muchos En ocasiones, se prioriza la continuidad operativa en detrimento de la aplicación rigurosa del principio de precaución.	No, una vez ocurrido el daño ambiental se debe realizar los planes de remediación y también sus pende la actividad por lo que ya no deberían seguir contaminando.

Fuente: elaboración propia

3.2. Análisis general de los resultados

Análisis de preguntas a base de opinión de expertos en Derecho Ambiental

- **PREGUNTA 1:** ¿En los casos Chevron-Texaco (Ecuador) y Mariana/Brumadinho (Brasil), ¿los acuerdos de repactación alcanzados lograron una reparación integral y oportuna para las comunidades afectadas? Sí, no y ¿Por qué?:

Los especialistas convienen en que, los casos Chevron-Texaco y Mariana/Brumadinho, no se logró una reparación integral ni oportuna. La reparación integral se ejecutó más como un panorama teórico que como una realidad práctica. En Ecuador, la sentencia favorable fue neutralizada por arbitrajes internacionales y estrategias de lawfare; en Brasil, los mecanismos institucionales resultaron tardíos, disgregados y ajenos a las comunidades, priorizar la estabilidad jurídica de las empresas sobre la reconstrucción de los territorios y los derechos colectivos.

- **PREGUNTA 2:** ¿En los mismos casos, ¿la intervención de Cortes y tribunales arbitrales internacionales obstaculizó la ejecución o validez de los acuerdos de repactación socioambiental? Sí, no y ¿Por qué?:

La intervención de tribunales extranjeros y arbitrajes internacionales entorpeció y postergó significativamente los procesos de reparación. Estos mecanismos originaron inseguridad jurídica, fragmentación institucional y desplazaron el conflicto a escenarios inaccesibles para las comunidades afectadas, marginaron los derechos colectivos a un segundo plano y favorecieron, en la práctica, la impunidad de las empresas responsables.

- **PREGUNTA 3:** ¿Considera indispensable que la administración de los recursos de repactación quede a cargo de un ente autónomo con participación vinculante de las víctimas, en lugar de la empresa responsable? Sí, no y ¿Por qué?:

Subsiste un consenso en el cual, es indispensable que la administración de los recursos de reparación quede en manos de un ente autónomo, independiente y con participación vinculante de las víctimas. La experiencia de la Fundación Renova demostró que el control empresarial de los fondos incluso a través de fundaciones privadas genera conflicto de intereses, opacidad y desconfianza comunitaria; solo una gobernanza autónoma con control social garantiza transparencia, legitimidad y justicia territorial.

- **PREGUNTA 4:** ¿Cree que la creación de juzgados especializados en materia ambiental y de desastres garantizaría una mayor justiciabilidad de los acuerdos de repactación? Sí, no y ¿Por qué?:

La predominación de una postura favorable a los tribunales especializados podría acelerar los procesos, unificar criterios y doctrinas jurisprudenciales, mejorar el conocimiento de la técnica de los daños ambientales, beneficiar la justiciabilidad de los acuerdos. No obstante, una emisión advierte que la especialización por sí sola no resuelve la enrevesada articulación de niveles, lógicas y tiempos institucionales; una herramienta útil pero insuficiente sin una reforma integral de la gobernanza del desastre.

- **PREGUNTA 5:** ¿Deberían los gobiernos locales que permiten asentamientos en zonas de riesgo industrial ser corresponsables jurídicamente en los acuerdos de repactación posdesastre? Sí, no y ¿Por qué?:

Un margen lineal sostiene que los gobiernos locales que autorizan y verifican asentamientos o actividades industriales en zonas de riesgo y también vulnerables sin fiscalización adecuada deben ser corresponsables, pues el desastre no deriva solo de la empresa sino de fallas estructurales del Estado. Otra línea argumenta que responsabilizar al Estado desvía la atención de los verdaderos perpetradores y podría incluso victimizar secundariamente a las poblaciones afectadas, a un nivel de fortaleza se debe priorizar y fortalecer la prevención, no diluir la responsabilidad empresarial.

Análisis de preguntas a base de opinión de expertos en Ingeniería – Técnico Ambiental

- **PREGUNTA 1:** ¿En zonas con contaminación histórica como la del caso Chevron-Texaco, ¿es técnicamente posible restaurar el ambiente a su estado original antes del desastre? Sí, no y ¿Por qué?:

Los expertos coinciden en su naturaleza de sostenibilidad que no es técnicamente posible restaurar el ambiente a su estado original debido a la alteración irreversible de funciones ecosistémicas, la tenacidad de contaminantes en suelo y agua, y daños a la biodiversidad y microbiota; el enfoque debe orientarse a la rehabilitación funcional y reducción de riesgos. A su vez hay matizantes que sí es posible, pero con advertencias de que la revegetación y recuperación de cuencas hídricas requieren muchos años. La restauración completa es inviable en el corto plazo, el objetivo realista es la seguridad y el equilibrio ambiental, no es retorno a un pasado idealizado.

- **PREGUNTA 2:** Después de los colapsos de represas en Brasil, ¿qué sistemas de monitoreo técnico considera que deberían ser obligatorios en un acuerdo de repactación para detectar a tiempo riesgos de hundimiento o inestabilidad de suelo? Sí, no y ¿Por qué?:

Los acuerdos en sistemas robustos tienen énfasis distinto. Lo que propone es un monitoreo redundante, automatizado y de alta precisión en alertas predictivas y métodos geofísicos, destaca la efectividad de transparencia total de los datos y auditorías independientes. La experticia apoya sistemas de monitoreo para estabilización geotécnica mediante sensores de movimiento de lo que se requiere un sistema multifactorial, automatizado y con control externo para detectar riesgos de hundimiento o inestabilidad del suelo de manera temprana.

- **PREGUNTA 3:** ¿Es posible que la ingeniería ambiental valide técnicamente los saberes comunitarios: como cambios en el agua o desaparición de especies, para que cuenten como prueba en un acuerdo de repactación? Sí, no y ¿Por qué?:

La divergencia afirma que sí es posible técnicamente validar los saberes comunitarios (cambios en el agua, desaparición de especies) a través de metodologías como ciencia ciudadana y etnografía ambiental, con protocolos de validación científica que sistematizan el conocimiento empírico, transforman así la ingeniería ambiental. El otro lado sostiene que no debe ser un equipo multidisciplinario (biólogos, ingenieros químicos, psicólogos, sociólogos), sino limitarse a los saberes comunitarios. Predomina, sin embargo, la apertura a incorporar conocimientos locales siempre que sean sistematizados con rigor científico.

- **PREGUNTA 4:** ¿Los acuerdos de repactación actuales toman en cuenta los contaminantes que aparecen meses o años después de la firma del acuerdo? Sí, no y ¿Por qué?:

Los matices coinciden en que los acuerdos de repactación actuales no suelen prever contaminantes tardíos o emergentes, siguen surgiendo nuevas exigencias porque el desastre persiste en el tiempo, deben ejecutarse planes de remediación y cesar la actividad contaminante, sin que ello implique que los acuerdos contemplen pasivos ambientales diferidos. En conclusión: existe una carencia estructural en los acuerdos para abordar la contaminación que se manifiesta después de la negociación.

- **PREGUNTA 5:** En su experiencia, ¿cuál es el principal obstáculo que impide a los gobiernos locales identificar un riesgo industrial antes de que ocurra un desastre irreversible? (Pregunta abierta)

La dependencia de datos de empresas privadas y la falta de sistemas de monitoreo municipal en tiempo real, sumada; a la escasez de personal técnico especializado para auditorías independientes de riesgos invisibles (como inestabilidad del suelo),

la presión económica local que prioriza la continuidad operativa de las industrias por encima de la aplicación rigurosa del principio de precaución. En conjunto, el principal obstáculo es la combinación de debilidad institucional, asimetría de información y subordinación de la seguridad ambiental a intereses productivos de corto plazo.

Análisis general de los resultados

El estudio de los puntos de vista, de los especialistas consultados permite extraer un conjunto de hallazgos significativos sobre la eficacia, las limitaciones y las posibles mejoras de los acuerdos de repactación suscritos tras los desastres de Chevron-Texaco en Ecuador y de Mariana y Brumadinho en Brasil. Las respuestas obtenidas, tanto desde el campo del derecho ambiental como desde la ingeniería técnica ambiental, convergen en varios puntos críticos, aunque también revelan tensiones propias de la complejidad que envuelve la reparación de daños de gran magnitud.

En primer lugar, los expertos coinciden en señalar que la denominada reparación integral, entendida como la restauración plena de las condiciones previas al desastre, resulta inalcanzable en la práctica. Esta imposibilidad se manifiesta tanto en el plano jurídico como en el técnico. Desde la perspectiva legal, la reparación integral se concibe más como un horizonte normativo o una aspiración ética que como una realidad verificable. Los mecanismos institucionales desplegados, tales como la creación de fundaciones privadas controladas por las empresas responsables, han tendido a priorizar la estabilidad jurídica de los contaminadores por encima de la reconstrucción efectiva de los territorios y la vigencia de los derechos colectivos.

Desde el ámbito técnico, se insiste en que los daños a las funciones ecosistémicas, la persistencia de contaminantes en suelos y aguas, así como la afectación irreversible a la biodiversidad y a la microbiota, tornan inviable cualquier retorno a un estado original. El consenso interdisciplinario apunta, entonces, a que los acuerdos de repactación deben basarse en una noción realista de “reparación posible”, centrada en la rehabilitación funcional de los ecosistemas, la reducción de

riesgos y la atención oportuna a las comunidades afectadas, en lugar de perseguir una restauración absoluta que la realidad física y jurídica no permite.

Un segundo núcleo de hallazgos se refiere a las barreras estructurales que impiden una ejecución fluida y oportuna de los acuerdos. Los expertos identifican, en el orden jurídico, que la intervención de tribunales extranjeros y de arbitrajes internacionales ha actuado como un obstáculo sistemático para la materialización de las decisiones nacionales favorables a las víctimas. Dichos mecanismos trasladan el conflicto a escenarios procesales alejados de las comunidades afectadas, generan inseguridad jurídica y favorecen la dilación indefinida de las obligaciones empresariales.

En paralelo, desde la ingeniería ambiental se destaca que los acuerdos de repactuación adolecen de una previsión insuficiente respecto de los contaminantes que aparecen meses o incluso años después de la firma del acuerdo. Los procesos de liberación diferida de sustancias tóxicas, las infiltraciones progresivas en acuíferos o las inestabilidades geotécnicas que se manifiestan tardíamente quedan, por lo general, fuera del alcance de lo pactado. Esta brecha temporal constituye una laguna crítica, pues permite que una parte significativa del daño ambiental permanezca sin reparación.

La convergencia entre ambas miradas sugiere la necesidad de incorporar cláusulas dinámicas de revisión periódica y sistemas de monitoreo continuo, autónomos y transparentes, que permitan detectar y atender los efectos emergentes del desastre más allá del momento de la negociación.

Un tercer ámbito de los especialistas revela un acuerdo sustancial en torno a la gobernanza de los recursos destinados a la reparación. Existe una posición mayoritaria, y en ciertos aspectos unánime, acerca de que la administración de dichos recursos no puede quedar en manos de la empresa responsable ni de entidades privadas bajo su control. Los ejemplos analizados muestran que los modelos basados en fundaciones empresariales han derivado en conflictos de interés, opacidad, baja legitimidad social y captura institucional.

Por el contrario, se defiende la necesidad de un ente autónomo, independiente, con participación vinculante de las víctimas y sometido a fiscalización pública y social. Desde la perspectiva técnica, esta exigencia se complementa con la posibilidad de validar los saberes comunitarios mediante protocolos científicos rigurosos, como la ciencia ciudadana o la etnografía ambiental. Si bien existe alguna discrepancia sobre el peso probatorio que debe otorgarse al conocimiento local, la mayoría de los expertos reconoce que la exclusión de dichos saberes perpetúa una injusticia epistémica y debilita la capacidad de prueba de las comunidades. En consecuencia, un acuerdo de repactuación que aspire a la legitimidad y la eficacia debe integrar mecanismos de participación real y de validación técnica del saber empírico.

Otro aspecto relevante del análisis se refiere a la institucionalidad encargada de conocer y resolver las controversias derivadas de los acuerdos. Los especialistas consideran, de manera preponderante, que la creación de juzgados especializados en materia ambiental y de desastres podría contribuir a una mayor celeridad procesal, uniformidad jurisprudencial y comprensión técnica de los daños. No obstante, una voz cualificada advierte que la especialización, por sí sola, no resuelve la complejidad sistémica que caracteriza a los grandes desastres: la multiplicidad de niveles institucionales, lógicas de actuación, tiempos procesales y esferas de competencia suele fragmentar las decisiones y generar contradicciones.

La especialización judicial deba ser concebida como una herramienta necesaria pero no suficiente, la cual requiere articularse con mecanismos de monitoreo técnico independiente, acceso público a datos en tiempo real y procedimientos que permitan revisar periódicamente el cumplimiento de lo pactado a la luz de nueva evidencia científica o comunitaria.

Finalmente, el análisis de resultados aborda la cuestión de las responsabilidades subnacionales y los obstáculos que enfrentan los gobiernos locales en la prevención de desastres. Los expertos identifican, en el plano técnico, una debilidad estructural generalizada: los municipios y gobiernos locales suelen depender de los datos proporcionados por las propias empresas, carecen de sistemas de monitoreo

autónomos en tiempo real, no cuentan con suficiente personal técnico especializado y, con frecuencia, sucumben a presiones económicas que priorizan la continuidad operativa de las industrias por encima de la aplicación rigurosa del principio de precaución. Este diagnóstico converge parcialmente con las opiniones jurídicas, que si bien se dividen en torno a la conveniencia de declarar a los gobiernos locales como corresponsables directos en los acuerdos posdesastre, coinciden en la necesidad de repensar el rol del Estado local como garante activo de la seguridad y los derechos de las poblaciones expuestas.

De este modo, se desprende que cualquier esquema de responsabilidad compartida resulta inviable si no va precedido de un fortalecimiento efectivo de las capacidades técnicas e institucionales de los municipios, lo cual debería constituir un componente obligatorio de todo acuerdo de repactuación.

CONCLUSIONES

1.-El análisis de la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación socioambiental posdesastres en zonas vulnerables de Ecuador y Brasil, sustentado en el examen normativo comparado, el estudio de casos emblemáticos y las entrevistas a expertos en derecho e ingeniería ambiental, revela que dichos acuerdos adolecen de una eficacia predominantemente simbólica y procedimental, no material ni restaurativa. Las fracturas estructurales identificadas de arbitraje internacional, lawfare corporativo, fragmentación institucional, ausencia de monitoreo autónomo y opacidad en la gestión de recursos impiden que la reparación integral sea un horizonte realizable.

2.-Se concluye, por tanto, que la eficacia jurídica de los acuerdos de repactación en la región depende críticamente de la superación de dichas barreras mediante la autonomía institucional, la participación vinculante de las víctimas, el monitoreo técnico independiente y el fortalecimiento de los gobiernos locales.

3.-El examen de los marcos normativos y doctrinarios de Ecuador y Brasil evidencia una arquitectura jurídica formalmente avanzada, que incluye el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos y el mínimo existencial ecológico. Sin embargo, la doctrina analizada revela que dicha normativa se traduce en una eficacia simbólica más que material. Los acuerdos de repactación, concebidos teóricamente como pactos de Estado biocéntricos, son desvirtuados por fracturas estructurales como la burocratización del desastre, el lawfare corporativo y la captura del regulador. En consecuencia, la tensión central no reside en la inexistencia de normas, sino en su débil implementación frente al extractivismo imperante y la impunidad empresarial.

4.-La evaluación de los mecanismos de eficacia jurídica de los acuerdos de repactación en los casos Chevron-Texaco, Mariana y Brumadinho, mediante estudio de casos múltiples y entrevistas a seis expertos, revela un patrón recurrente de ineficacia estructural. Los hallazgos evidencian que los acuerdos son

desvirtuados por arbitraje internacional, lawfare corporativo, fragmentación institucional y ausencia de monitoreo técnico autónomo. Las entrevistas confirman que ni la reparación integral ni la restauración técnica son alcanzables, y que los acuerdos no prevén contaminantes tardíos ni garantizan participación vinculante de las víctimas. Por tanto, la eficacia jurídica evaluada es predominantemente simbólica y procedimental, no material ni restaurativa.

5.-Con base en los hallazgos de caso y entrevistas, se proponen criterios jurídicos para la eficacia, transparencia y justiciabilidad de los acuerdos de repactación en Ecuador y Brasil: ente autónomo con participación vinculante de víctimas; sistemas de monitoreo técnico redundante y auditorías independientes; cláusulas dinámicas de revisión para contaminantes tardíos; validación técnica de saberes comunitarios; y fortalecimiento institucional de gobiernos locales. Estos criterios buscan superar la eficacia simbólica hacia una reparación material, oportuna y participativa.

RECOMENDACIONES

1.-A partir de los hallazgos y conclusiones de la presente investigación, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a legisladores, operadores judiciales, entes de control, gobiernos locales y actores sociales involucrados en la gestión de desastres socioambientales en Ecuador y Brasil, con el fin de garantizar una mayor eficacia, transparencia y justiciabilidad en los acuerdos de repactación se recomienda la creación de juzgados y tribunales especializados en justicia ambiental y desastres socioambientales, dotados de equipos multidisciplinarios que permitan una comprensión técnica y jurídica integral de los daños, superar la fragmentación procesal actual.

2.-Esta especialización debe ir acompañada del fortalecimiento de la transparencia activa, mediante la divulgación pública, continua y accesible de todos los documentos, informes técnicos, montos indemnizatorios y decisiones vinculadas a los acuerdos de reparación, asegurar que las comunidades afectadas y la sociedad civil puedan ejercer un control social efectivo garantizar la participación vinculante de las comunidades afectadas en los procesos de decisión y en los órganos gestores de la reparación, abandonar los modelos meramente consultivos que históricamente han excluido a las víctimas.

3.-Para ello, resulta indispensable la creación de entidades autónomas e independientes encargadas de administrar los recursos destinados a la reparación, sin injerencia directa o indirecta de las empresas responsables, evitando así conflictos de interés corporativos como los evidenciados en la experiencia de la Fundación Renova en Brasil, se recomienda la implementación efectiva de los principios del Acuerdo de Escazú, particularmente en lo referente al acceso a la información ambiental, la participación pública y la protección de los defensores ambientales, quienes en contextos de desastres extractivistas enfrentan riesgos desproporcionados.

4.-Asimismo, se debe avanzar en el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización estatal y la responsabilización de agentes públicos omisos, cuyas

conductas negligentes o colusorias contribuyen a la perpetuación de la impunidad y a la profundización de los daños territoriales de las epistemologías locales y de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, ribereñas y afrodescendientes afectadas, integrar sus saberes sobre cambios en el agua, desaparición de especies y afectaciones territoriales como prueba técnicamente válida en los procesos de repactación, mediante protocolos de validación científica como la ciencia ciudadana o la etnografía ambiental.

5.-Finalmente, se recomienda el establecimiento de mecanismos internacionales más equilibrados que impidan que el arbitraje de inversiones sea utilizado como instrumento de impunidad corporativa, neutralizando decisiones judiciales nacionales favorables a las víctimas. Ello podría lograrse a través de tratados bilaterales que excluyan explícitamente la materia ambiental del arbitraje o mediante la creación de una corte regional de justicia ambiental, estas medidas constituyen una hoja de ruta para construir modelos de gobernanza posdesastre más democráticos, transparentes y comprometidos con la justicia socioambiental en el Sur Global, superar la eficacia simbólica hacia una reparación material, oportuna y participativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Acseirad, H. (2020). *Ambientalização das lutas sociais: O caso do movimento por justiça ambiental*. Rio de Janeiro: Editora Fiocruz.
- Akchurin, M. (2022). Constructing Rights of Nature: Constitutions, Lawsuits, and Environmental Governance. *Comparative Political Studies*, 55(4), 567-598.
- Alarcón, A. (2024). *Registro fotográfico del vertido sistemático en piscinas abiertas - Caso Chevron-Texaco*. Archivo gráfico de la investigación.
- Alves, R., Costa, M., & Ferreira, L. (2025). Repactuação socioambiental e justiça transicional no contexto latino-americano. *Revista de Direito Ambiental e Desastres*, 12(1), 34-58.
- Antes e depois em Bento Rodrigues. (2015, 16 diciembre). *Cotidiano - Folha de S.Paulo*. Recuperado de <https://arte.folha.uol.com.br/cotidiano/2015/12/16/antes-depois-bento-rodrigues/>
- Benjamin, A. H. (2012). Eficácia jurídica em direito ambiental: A reparação integral de danos. *Revista de Direito Ambiental*, 17(67), 11-34.
- Benjamin, A. H. (2022). *Manual de Direito Ambiental Brasileiro* (16ª ed.). São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Bobbio, N. (2009). *Teoría general del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Both ENDS: CVM trial of Vale Executives over Brumadinho Dam Collapse brings new momentum. (s.f.). *Both ENDS*. Recuperado de <https://www.bothends.org/>
- Brasil. (1988). *Constitución de la República Federativa de Brasil*. Brasília: Senado Federal.

Brasil. (1998). *Ley N° 9.605, de 12 de febrero de 1998. Ley de Crímenes Ambientales*.

Brasilia: Diário Oficial da União.

Brasil. (2012). *Lei N° 12.608, de 10 de abril de 2012. Institui a Política Nacional de*

Proteção e Defesa Civil - PNPDEC. Brasilia: Diário Oficial da União.

Bredariol, C., & Drummond, V. (2024). Justicia transicional y biomas en crisis: La

experiencia del Sur Global. *Revista Brasileira de Direito Ambiental*, 22(1), 88-

112.

Centro de Memoria Histórica. (2018). *Daños socioambientales y justicia transicional en*

Colombia. Bogotá: Centro de Memoria Histórica.

Chuji, M., & Gualinga, P. (2026). *Eficacia plurinacional y justicia indígena: Un nuevo*

paradigma post-extractivista. Quito: Abya-Yala.

Comaroff, J., & Comaroff, J. (2006). *Law and disorder in the postcolony*. Chicago:

University of Chicago Press.

Denunciamos el desastre de Mariana, Brasil, el peor del mundo en la historia de la

minería. (2019, 31 julio). *ONG Manos Unidas*. Recuperado de

<https://www.manosunidas.org/>

Dryzek, J. S. (2021). *The politics of the Earth: Environmental discourses* (4ª ed.). Oxford:

Oxford University Press.

Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Ecuador. (2024). *Ley Orgánica de Gestión de Riesgos. Registro Oficial Suplemento 497*

de 12 de marzo de 2024. Quito: Asamblea Nacional.

Efe, A. (2015, 6 noviembre). Un pueblo en Brasil quedó sepultado bajo lodo tóxico:

Temen decenas de muertos. *Biodiversidad en América Latina*. Recuperado de

<https://www.biodiversidadla.org/>

- Espinoza, R. (2023). *Metodología de la investigación jurídica* (3ª ed.). Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Estupiñán-Achury, L., Parra-Acosta, L., & Rosso-Gauta, M. (2022). La Pachamama o la naturaleza como sujeto de derechos: Asimetrías en la protección. *Revista Jurídica*, 19(1), 45-68.
- Fensterseifer, T., & Sarlet, I. (2023). *Direito Ambiental e do Desastre: Repactuação e Justiça Transicional*. Porto Alegre: Livraria do Advogado.
- Figueroa, L., & Martínez, J. (2024). *Derechos territoriales y extractivismo: Los desafíos del Convenio 169 en el siglo XXI*. Bogotá: Editorial Dejusticia.
- Garcés, M. (2021). *Ecología política desde el Sur Global: Justicia y territorio*. Santiago: LOM Ediciones.
- García, P., Ribeiro, F., & Ayllón, B. (2017). Desastre de Mariana: Impactos ambientales y socioeconómicos. *Estudos Avançados*, 31(89), 45-68.
- García-Sandoval, J. (2024). Lawfare y captura corporativa en América Latina. *Revista Crítica de Derecho Ambiental*, 8(2), 112-135.
- Garmestani, A. S., & Allen, C. R. (Eds.). (2015). *Adaptive management of social-ecological systems*. Dordrecht: Springer.
- Garzón, J. (2025). *Gobernanza del riesgo y debilidad institucional en la periferia global*. Madrid: Marcial Pons.
- Gudynas, E. (2021). *Derechos de la naturaleza y éticas biocéntricas*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Jiménez, W., & Suárez, R. (2014). *Metodología de la investigación jurídica*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Kimerling, J. (2013). Chevron-Texaco en la Amazonía: Litigio, lawfare y derechos humanos. *Nueva Sociedad*, 245, 45-62.

- Leite, J. R. M., & Ayala, P. (2021). *Dano Ambiental: Do individual ao extrapatrimonial* (8ª ed.). São Paulo: Editora RT.
- Losekann, C. (2022). Jurisdictional conflicts in environmental disasters: The Brumadinho case. *Brazilian Journal of Environmental Law*, 15(1), 89-110.
- Machado, P. A. (2024). *Captura corporativa y justicia ambiental en el siglo XXI*. São Paulo: Malheiros Editores.
- Melo, M. (2025). *Gestión de Riesgos y Federalismo: Una comparativa andina*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Melo-Oliveira, D., & Campos, R. (2020). Brumadinho: Tragédia, crime e reparação inconclusa. *Revista de Direito Ambiental e Urbano*, 12(2), 33-55.
- Mena, C., & Santana, P. (2025). Justicia ambiental en el Sur Global. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 15(1), 45-67.
- Mena, D., & Paredes, S. (2025). Contradicciones jurisdiccionales en el lawfare ambiental. *Foro Jurídico Internacional*, 22(1), 78-96.
- Mendes, G., & Silva, R. (2026). *La arquitectura del incumplimiento: Lawfare y desastres ambientales en América Latina*. Brasília: IDP / Almedina.
- Mendoza, A., & Santacruz, F. (2022). Eficacia adaptativa y resiliencia jurídica ante el cambio climático. *Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental*, 15(1), 22-41.
- Milanez, B., & Santos, R. (2024). Zonas de sacrificio y extractivismo en Brasil. *Ecología Política*, 58, 45-62.
- Milaré, É., & Tozzini, T. (2025). *Estudos de Impacto Ambiental e a Reconstrução Pós-Desastre*. Rio de Janeiro: Forense.
- Moreno, E., & Almario, F. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Naciones Unidas. (2016). *Principios sobre reparación y justicia ecológica*. Nueva York: ONU.

Namakforoosh, M. N. (2005). *Metodología de la investigación* (2ª ed.). México: Limusa.

OIT (Organización Internacional del Trabajo). (1989). *Convenio C169 - Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: OIT.

Orellana, M. (2025). *Soberanía ambiental y derechos de la naturaleza en la periferia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Ortega, L., & Guindo, A. (2020). *Dogmática jurídica y método comparado*. Madrid: Marcial Pons.

Palabra. (2024, 17 abril). Una huella tóxica - Caso Chevron-Texaco. *Palabra - Revista de análisis ambiental*. Recuperado de <https://www.palabranahj.org/>

Pérez, T., & Bustos, C. (2023). *Reparación y justicia sostenible en escenarios de desastre: Una mirada desde el Sur*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Petley, D. (2019, 27 enero). The scale of the tailings dam collapse at Feijão mine in Brumadinho, Brazil. *The Landslide Blog - AGU*. Recuperado de <https://blogs.agu.org/>

Prieur, M., & Sozzo, G. (2021). *El principio de no regresión ambiental en América Latina*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Rebotier, J. (2020). Vulnerabilidad territorial y gobernanza del riesgo. *Cuadernos de Geografía*, 29(1), 88-105.

Rodríguez-Garavito, C. (2020). *Etnicidad.gov: Los recursos naturales, los pueblos indígenas y el derecho a la consulta previa en los campos sociales minados*. Bogotá: Dejusticia.

Rodríguez-Garavito, C. (2022). *El derecho a la consulta previa: Debates y experiencias en América Latina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

- Sanches, F., & Freitas, C. (2025). Participación comunitaria en la gestión de riesgos de desastres. *Revista de Gestión de Riesgos*, 11(2), 66-84.
- Sánchez, L., Jiménez, R., & Urgilés, M. (2020). Paradigmas críticos en la investigación jurídica. *Revista de Metodología del Derecho*, 7(2), 33-50.
- Santos-López, E. (2024). *Derechos universales vs. Realidades territoriales: El dilema del Sur Global*. Ciudad de México: UNAM.
- Sarlet, I., & Fensterseifer, T. (2023). *Curso de Direito Ambiental*. São Paulo: Editora RT.

ANEXOS

- i. **ANEXO 1: Cuestionario estructurado en base al tema de investigación Abogados.**



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de titulación con el tema **“EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR - BRASIL”**

A continuación, un contexto sobre Repactuación Socioambiental

Es un mecanismo de Justicia Transicional Ecológica, propone la renegociación de los términos de reparación tras un desastre ambiental de gran escala. A diferencia de las indemnizaciones tradicionales, reconoce que el daño ambiental es dinámico y que las sentencias originales a menudo fallan por estrategias de lawfare o capturas corporativas. Busca restablecer el equilibrio entre el Estado, la empresa y la comunidad mediante acuerdos de cumplimiento obligatorio que garanticen la restauración real de ciclos vitales, seguridad jurídica de víctimas y ecosistemas a largo plazo.

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Fernanda Paola Fiallos Yucailla

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Mayra Cristina Mena Mena

NIVEL: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR - BRASIL”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. En los casos Chevron-Texaco (Ecuador) y Mariana/Brumadinho (Brasil), ¿los acuerdos de repactación alcanzados lograron una reparación integral y oportuna para las comunidades afectadas?

Si

☐

No

☐

¿Por qué?

.....

2. En los mismos casos, ¿la intervención de Cortes y tribunales arbitrales internacionales obstaculizó la ejecución o validez de los acuerdos de repactuación socioambiental?

Si

☐

No

☐

¿Por qué?

.....

3. ¿Considera indispensable que la administración de los recursos de repactuación quede a cargo de un ente autónomo con participación vinculante de las víctimas, en lugar de la empresa responsable?

Sí

☐

No

☐

¿Por qué?

.....

4. ¿Cree que la creación de juzgados especializados en materia ambiental y de desastres garantizaría una mayor justiciabilidad de los acuerdos de repactuación?

Si

☐

No

☐

¿Por qué?

.....

5. ¿Deberían los gobiernos locales que permiten asentamientos en zonas de riesgo industrial ser corresponsables jurídicamente en los acuerdo de

☐

repactuación

posdesastre?

Si

No

☐

¿Por qué?

.....

.....

.....

ii. **ANEXO 2: Cuestionario estructurado en base al tema de investigación Ingenieros – Técnicos.**



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de titulación con el tema **“EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR - BRASIL”**

A continuación, un contexto sobre Repactuación Socioambiental

Es un mecanismo de Justicia Transicional Ecológica, propone la renegociación de los términos de reparación tras un desastre ambiental de gran escala. A diferencia de las indemnizaciones tradicionales, reconoce que el daño ambiental es dinámico y que las sentencias originales a menudo fallan por estrategias de lawfare o capturas corporativas. Busca restablecer el equilibrio entre el Estado, la empresa y la comunidad mediante acuerdos de cumplimiento obligatorio que garanticen la restauración real de ciclos vitales seguridad jurídica de víctimas y ecosistemas a largo plazo.

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N°

ESTUDIANTE: Fernanda Paola Fiallos Yucailla

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Mayra Cristina Mena Mena

NIVEL: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “EFICACIA JURÍDICA DE ACUERDOS DE REPACTUACIÓN SOCIOAMBIENTAL POSDESASTRES EN ZONAS VULNERABLES ECUADOR - BRASIL”

NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:

PROFESION:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

Años de Experiencia:

1. En zonas con contaminación histórica como la del caso Chevron-Texaco, ¿es técnicamente posible restaurar el ambiente a su estado original antes del desastre ?

Si ☐

No ☐

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. Después de los colapsos de represas en Brasil, ¿qué sistemas de monitoreo técnico considera que deberían ser obligatorios en un acuerdo de repactación para detectar a tiempo riesgos de hundimiento o inestabilidad de suelo ?

Si ☐

No ☐

¿Por qué?

.....

3. ¿Es posible que la ingeniería ambiental valide técnicamente los saberes comunitarios: como cambios en el agua o desaparición de especies, para que cuenten como prueba en un acuerdo de repactación?

☐

Si

No ☐

¿Por qué?

.....

4. ¿Los acuerdos de repactación actuales toman en cuenta los contaminantes que aparecen meses o años después de la firma del acuerdo?

Si ☐

No ☐

¿Por qué?

.....

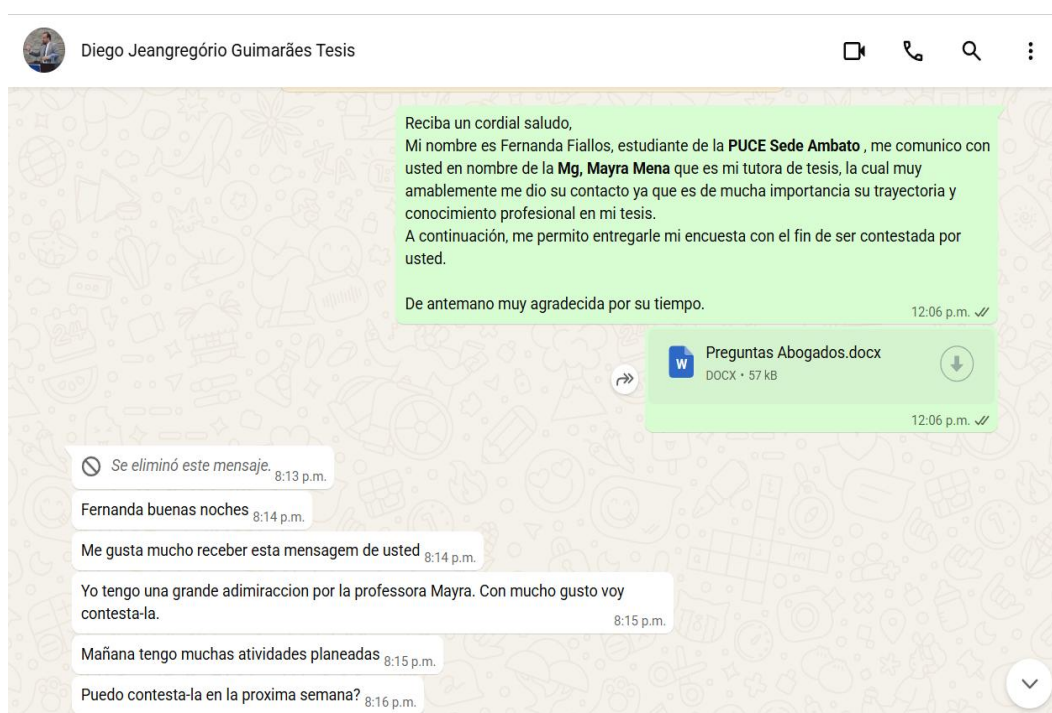
.....
.....

5. En su experiencia, ¿cuál es el principal obstáculo que impide a los gobiernos locales identificar un riesgo industrial antes de que ocurra un desastre irreversible?

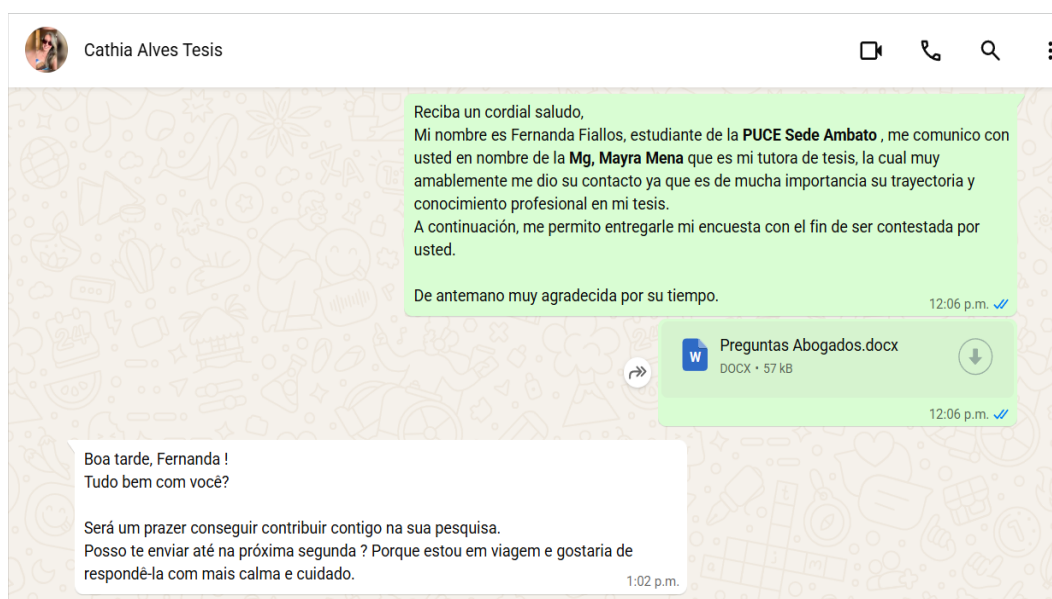
(Pregunta abierta)

.....
.....
.....

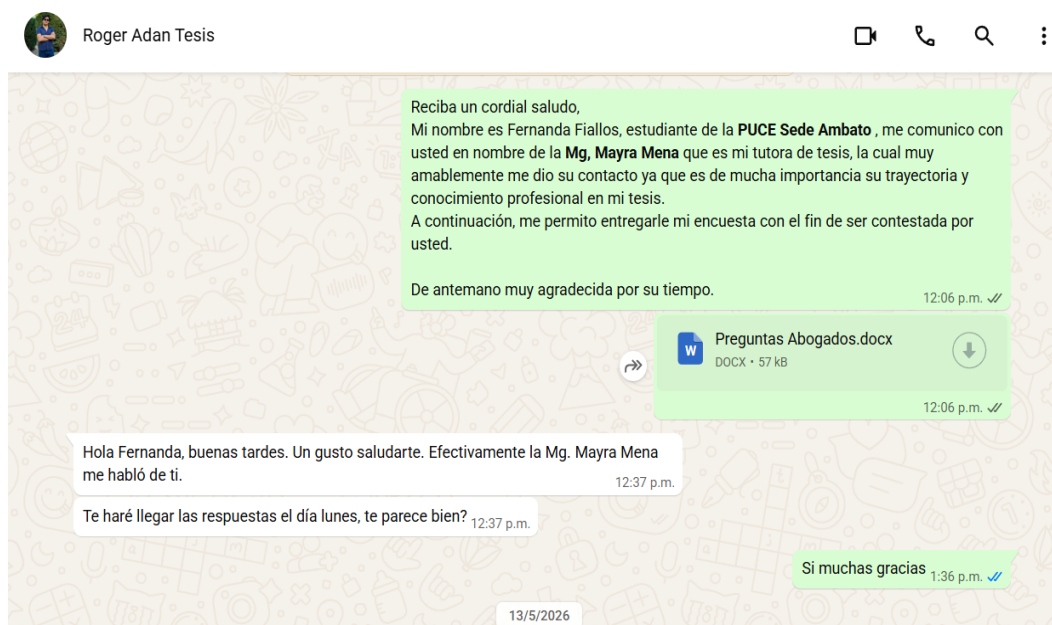
iii. **ANEXO 3: Comunicación – Abogado Carlos Diego Jeangregório Martins Guimarães.**



iv. **ANEXO 4: ANEXO 3: Comunicación – Abogada Cathia Rachell de Oliveira Bretas Alves**



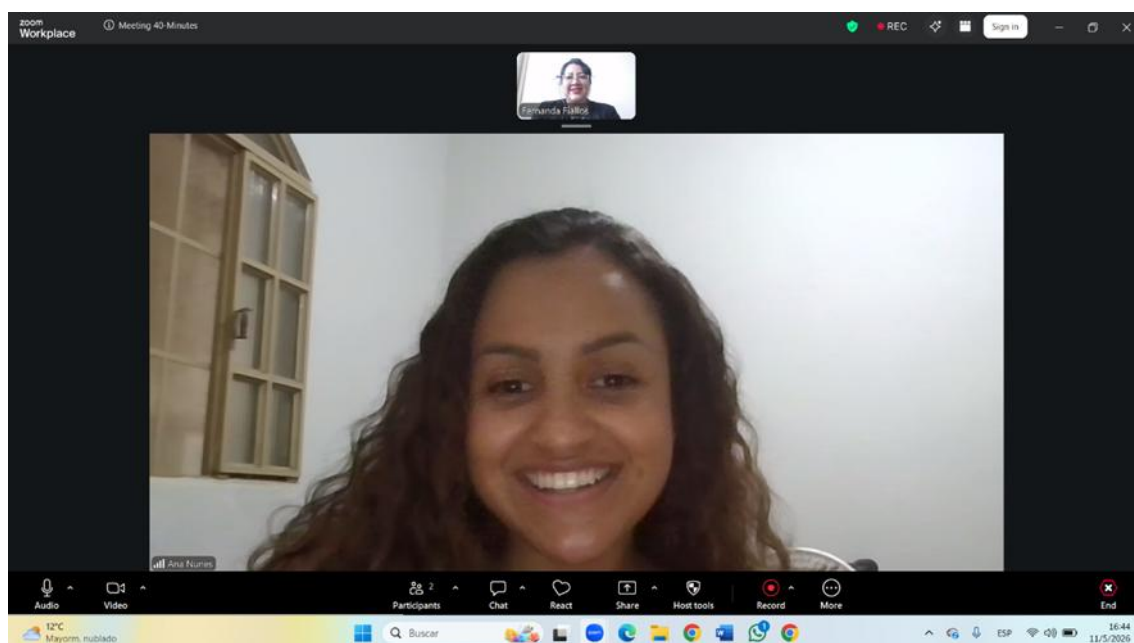
v. ANEXO 5: Comunicación – Abogado Roger Adan Chambi Mayta



vi. ANEXO 6: Entrevista Presencial – Abogado Daniel Enrique Almeida Guzmán



vii. **ANEXO 7: Entrevista Virtual – Técnica HSEQ. Ana Luiza Nunes da Silva**



viii. **ANEXO 8: Entrevista Presencial – Ingeniero Oscar Daniel Sambachi Chacón**

